

SESIÓN ORDINARIA

N.º 67-2014

20 de noviembre de 2014

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 67-2014

Acta de la sesión ordinaria número sesenta y siete-dos mil catorce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves veinte de noviembre de dos mil catorce, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Grettel López Castro, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López; Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesada; así como los (as) señores (as): Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones; Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna interina; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Carol Solano Durán, Directora General de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia del Regulador General y participación mediante video conferencia de la directora Adriana Garrido Quesada.

Se deja constancia de que el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, no asiste en esta oportunidad, toda vez que se encuentra participando en el seminario “Reforma de las empresas públicas”, organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como para asistir a otras actividades en la ciudad de México D.F.

En ausencia del Regulador General, comparece en este acto la señora Grettel López Castro, en su condición de Reguladora General Adjunta, según el acuerdo que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento sesenta y uno, celebrada por el Consejo de Gobierno el 20 de agosto del dos mil trece, publicado en La Gaceta 211 del 1 de noviembre del 2013, nombramiento que quedó ratificado por la Asamblea Legislativa en la sesión ordinaria número 69, celebrada el 19 de setiembre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente.

De conformidad con el artículo 57 inciso a) sub inciso 6 e inciso b) sub inciso 3) de la misma ley, la señora Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta, sustituye al señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, durante sus ausencias temporales, por lo que en esta sesión asume la Presidencia de la Junta Directiva.

Por otra parte, se deja constancia de que la directora Adriana Garrido Quesada participa mediante el sistema de video conferencia, desde Marsella, Francia, conforme a lo informado mediante carta del 11 de setiembre de 2014 dirigida al señor Dennis Meléndez Howell, Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.

La señora **Grettel López Castro** da lectura al Orden del Día de esta sesión y propone modificarlo en el sentido de conocer el asunto indicado como punto 4.1 de la agenda, una vez finalizado el conocimiento del punto 4.3. Asimismo, trasladar en punto 4.8 como asunto resolutivo 4.4.

Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 01-67-2014

Aprobar el Orden del Día de esta sesión con los siguientes cambios: i) conocer el asunto indicado como punto 4.1 de la agenda, una vez finalizado el conocimiento del tema de Contraloría de Servicios, y ii) Trasladar en punto 4.8 como asunto resolutivo 4.4.

A la letra el Orden del Día ajustado dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
3. *Aprobación del acta de la sesión 66-2014.*
4. *Asuntos resolutivos.*
 - 4.1 *Propuesta de “Reglamento de Rendición de Garantías de Fidelidad a favor de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado”. Oficio 957-DGAJR-2014 del 12 de noviembre de 2014.*
 - 4.2 *Cumplimiento del acuerdo N°05-09-2014 sobre la necesidad de contar o no, con una Contraloría de Servicios, en virtud de lo señalado en el artículo 12 de la Ley 9158. Oficios 949-DGAJR-2014 del 11 de noviembre de 2014, 726-DGO-2014 del 29 de octubre de 2014 y 310-DGEE-2014 del 27 de octubre de 2014.*
 - 4.3 *Solicitud de prórroga a la Contraloría General de la República en torno a la Propuesta del Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús.*
 - 4.4 *Gestión de suspensión del acto administrativo interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, contra la resolución RJD-101-2014 del 22 de setiembre de 2014 referida al Reglamento Técnico de "Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013". Expediente OT-157-2014. Oficio 972-DGAJR-2014 del 17 de noviembre de 2014.*
 - 4.5 *Solicitud de aclaración interpuesta por Jorge Masís Arce, Álvaro Sagot López y la Empresa Maravilla S.R.L., contra la resolución RJD-107-2014 del 9 de octubre de 2014. Expediente OT-103-2014. Oficio 921-DGAJR-2014 del 4 de noviembre de 2014.*
 - 4.6 *Recursos de apelación interpuestos por la Empresa Transportes Hermanos Chacón, contra las resoluciones RRG-152-2014 y RRG-309-2014. Expediente OT-349-2013. Oficio 945-DGAJR-2014 del 10 de noviembre del 2014.*
 - 4.7 *Recurso de apelación y gestión de nulidad concomitante, interpuestos por TRALAPA Limitada, contra la prevención 9-AP-IT-2013 realizada por la Intendencia de Transporte. Expediente OT-56-2013. Oficio 956-DGAJR-2014 del 12 de noviembre de 2014.*

- 4.8 *Adición y aclaración 04-38-2014, solicitada por el señor Lonnie Alvarado Álvarez. Oficios 954-DGAJR-2014 del 11 de noviembre de 2014 y 514-AI-2014 del 18 de julio de 2014.*
- 4.9 *Propuesta de “Metodología para la determinación de Tarifas de referencia para plantas de generación privada solares fotovoltaicas nuevas”. Oficio 820-RG-2014/152-CDR-2014 del 18 de noviembre de 2014.*
- 4.10 *Recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RIE-084-2013 del 24 de setiembre de 2013. Expediente ET-083-2013. Oficio 937-DGAJR-2014 del 7 de noviembre de 2014.*
5. *Asuntos informativos.*
- 5.1 *Respuestas a la Asamblea Legislativa en torno a los siguientes proyectos:*
- i) *Ley de conversión del Consejo de Transporte Público en la Dirección de Transporte Público, expediente 19.252. Oficio 765-RG-2014 del 4 de noviembre de 2014.*
 - ii) *Ley Reforma del artículo 1 inciso g) de la Ley del impuesto general sobre las ventas, Ley 6826 del 8 de noviembre de 1982, para exonerar de este impuesto el acceso a Internet, expediente 19.275. Oficio 799-RG-2014 del 12 de noviembre de 2014.*
 - iii) *Ley para impulsar la venta de servicios, bienes comerciales y arrendamiento de bienes por parte de las Asociaciones para el Desarrollo de las Comunidades, a la Administración Pública, mediante la reforma de varias leyes, expediente 19.325. Oficio 800-RG-2014 del 12 de noviembre de 2014.*
 - iv) *Ley de desarrollo de obra pública corredor vial San José San Ramón y sus radiales mediante fideicomiso Conocido como “Ley de desarrollo de obra pública corredor vial San José San Ramón mediante fideicomiso”, expediente 18.887. Oficio 789-RG-2014 del 11 de noviembre de 2014.*
- 5.2 *Respuesta del Regulador General al señor Carlos Segnini Villalobos, Presidente de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, se indica que oportunamente se extenderá invitación al CTP para discutir sobre la metodología para calcular las tarifas del servicio de autobús. Oficio 809-RG-2014 del 14 de noviembre de 2014.*

ARTÍCULO 3. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.

A partir de las catorce horas con quince minutos, ingresa al salón de sesiones, el señor Robert Thomas Harvey, asesor del Despacho del Regulador General, a participar en la presentación de este artículo.

Sobre la respuesta por parte del Despacho del Regulador General al Proyecto de Ley de Conversión del Consejo de Transporte Público.

La señora **Grettel López Castro** informa que le ha solicitado al señor Robert Thomas Harvey, Asesor del Despacho del Regulador, participar en la discusión del oficio 765-RG-2014 del 4 de noviembre de 2014, mediante el cual el Regulador General se refirió al proyecto de “Ley de conversión del Consejo de Transporte Público en la Dirección de Transporte Público”, expediente 19.252.

Sobre el particular, la directora **Sylvia Saborío Alvarado** indica que se debe revisar el procedimiento para atender las consultas que realiza la Asamblea Legislativa respecto a los proyectos de ley; en particular, sobre quién debe decidir cuándo hay que presentar una posición institucional y cuándo no se tiene parte en un tema. Considera que sí tiene que existir ese filtro al inicio, para establecer cuál es el curso que se le da a la respuesta; incluso, eventuales casos en los que debe existir un proceso de discusión a nivel de Junta Directiva. En esa línea, le parece que se debe tener una participación más sustantiva en algunos casos, por lo que sugiere que se revise el procedimiento.

El señor **Robert Thomas Harvey** explica que la respuesta que dio el Regulador General está inscrita en el contexto de la voluntad de esta Junta Directiva. Asimismo, el proyecto de Ley de Conversión del Consejo de Transporte Público, es un proyecto concreto para cambiar, no solo el nombre, sino modificar las relaciones de jerarquía de dicho órgano ministerial, con el Ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

Comenta que el proyecto no se refiere a competencia concurrente de la ARESEP y el MOPT o, a la regulación de servicios públicos de transportes; de modo que, siguiendo la instrucción de la Junta Directiva, de que cuando algún proyecto de ley no tenga que ver directamente con las competencias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no se debe manifestar. De ahí la respuesta que le elaboró al Regulador General.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que en efecto no existe una directriz al respecto, pero está claro que en lo que no corresponde a la ARESEP, no se debe opinar. En su momento, fue lo único que se comentó en Junta Directiva.

A las quince horas con diez minutos la Junta Directiva continua sesionando de forma privada con la presencia de los señores Robert Thomas Harvey, Rodolfo González Blanco, Anayansie Herrera Araya, Enrique Muñoz Aguilar, Carol Solano Durán y Alfredo Cordero Chinchilla, con el propósito de discutir el proyecto de “Ley de conversión del Consejo de Transporte Público en la Dirección de Transporte Público”, expediente 19.252, al cual se refirió la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante oficio 765-RG-2014 del 4 de noviembre de 2014.

A las quince horas con veinticinco minutos retira el señor Robert Thomas Harvey.

Sobre el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 del Mideplan.

El señor **Edgar Gutiérrez López** se refiere a la importancia de verificar si se estableció en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, algunas orientaciones particulares vinculadas con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Al respecto, la señora **Grettel López Castro** informa que la señora Carolina Mora Rodríguez del Departamento de Comunicación Institucional, elaboró un reporte sobre el particular, a solicitud del Despacho del Regulador General.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** le parece importante que se exponga el citado Plan de manera completa, en vista de que es un instrumento que enmarca las acciones de la ARESEP, por lo tanto, considera que sí amerita una presentación.

La señora **Grettel López Castro** indica que coordinará lo que corresponda, para invitar a los funcionarios encargados de la divulgación del Plan Nacional de Desarrollo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para que realicen una presentación institucional, con invitación especial a la Junta Directiva, en torno al citado Plan.

Sobre exposición de la Intendencia de Energía en ACOPE

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta que desea externar un reconocimiento a la Intendencia de Energía, por la presentación que realizó ante la Asociación Costarricense de Productores de Energía (ACCOPE). Desde su óptica, es la primera vez que perciben a una ARESEP estratégica, con una visión clara y con planteamientos sensatos. Es un esfuerzo que la nueva ARESEP debería hacer en todos los campos e iniciar esta clase de impactos positivos, así como cambiar la imagen de los entendidos en la materia que reconocen que es de competencia de la ARESEP, lo cual es extraordinariamente importante.

La señora **Grettel López Castro** indica que, aunado a lo anterior, se realizó una reunión con expertos internacionales en el campo de la geotermia, funcionarios del Ministerio Alemán de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ), para la preparación de un proyecto de cooperación técnica en Geotermia, enfocado en la región centroamericana, el cual, conjuntamente con SICA, y en el marco del Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética, solicitaron conocer la experiencia costarricense. Precisamente, en esta reunión, se extendió una felicitación a Costa Rica por ser un país ejemplo respecto al resto de la región, en cuanto a los aspectos de índole regulatorio que tienen que ver con la energía geotérmica. Comenta además, sobre las exposiciones que realizó la Intendencia de Energía y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en dicha reunión.

ARTÍCULO 4. Aprobación del acta de la sesión 66-2014.

Los señores miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión 66-2014, celebrada el 13 de noviembre de 2014.

La señora **Grettel López Castro** la somete a votación e indica que se abstiene de votar dicha acta, ya que no presidió dicha sesión.

La Junta Directiva resuelve, con los votos de los directores (as) Sauma Fiatt, Gutiérrez López, Saborío Alvarado y Garrido Quesada:

ACUERDO 02-67-2014

Aprobar el acta de la sesión 66-2014, celebrada el 13 de noviembre de 2014, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva, para su revisión; con la salvedad realizada por la señora Grettel López Castro, en el sentido de que no presidió la sesión en esa oportunidad.

ARTÍCULO 5. Propuesta de “Reglamento de Rendición de Garantías de Fidelidad a favor de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado”.

A las quince horas con treinta y cinco minutos ingresan al salón de sesiones, las(os) señoras (es) Aracelly Marín González, funcionaria de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Paola Ayala Gamboa y Gustavo Alvarado Zúñiga, de la Dirección General de Operaciones y de la Dirección de Finanzas, respectivamente, a participar en la presentación del presente artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 957-DGAJR-2014 del 12 de noviembre de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio sobre la propuesta de “Reglamento de Rendición de Garantías de Fidelidad a favor de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, con base en la propuesta remitida por la Dirección de Finanzas, en el oficio 1611-DF-2014 del 23 de octubre de 2014.

La señora **Aracelly Marín González** explica la competencia de la Junta Directiva para establecer su organización interna, al procedimiento para la aprobación del reglamento, así como a la normativa a la cual debe sujetarse la citada propuesta. Asimismo, se refiere a las recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 957-DGAJR-2014, la señora **Grettel López Castro** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), es una institución autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y presupuesto independiente, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.
- II.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 45 y 53 incisos e) y ñ) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, Ley N° 7593, y en razón de lo dispuesto en el artículo 6 incisos 5), 15) y 28) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), le corresponde a éste órgano colegiado establecer su organización interna, dictar las normas y políticas que regulan las condiciones laborales, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Sutel.

- III.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera, Ley N.º 8131, la Ley de Control Interno, Ley N.º 8292, el Manual de Normas de Control Interno y la Resolución de la Contraloría General de la República N.º R-CO-10-2007, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.º 64 del 30 de marzo de 2007, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los funcionarios.
- IV.** Que el 7 de agosto de 2014, mediante acuerdo 07-47-2014, numeral 3), del acta de la sesión ordinaria 47-2014, ratificada el 14 de agosto de 2014, la Junta Directiva dispuso someter a consulta de los funcionarios de la Autoridad Reguladora y de la Sutel, la propuesta de “*Reglamento de rendición de garantías de fidelidad a favor de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado*”, por el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de este acuerdo. (Folios 83 al 89)
- V.** Que el 19 de agosto de 2014, por medio del oficio 1279-DF-2014, la Dirección de Finanzas solicitó al Departamento de Gestión Documental, la apertura de un expediente OT, para incorporar todo lo relativo a la propuesta de reglamento. (Folio 01)
- VI.** Que el 27 de agosto de 2014, mediante correo electrónico, la Secretaría de Junta Directiva comunicó el acuerdo 07-47-2014 indicado en el considerando IV, a los funcionarios tanto de la Autoridad Reguladora como de la Sutel y se indicó que el plazo límite que tenían para presentar observaciones a la propuesta de reglamento en cuestión era lunes 10 de setiembre de 2014. (Folios 83 al 89)
- VII.** Que el 23 de octubre de 2014, por medio del oficio 1611-DF-2014, la Dirección de Finanzas, remitió a la Secretaría de Junta Directiva el análisis de las observaciones realizadas durante el período de consulta, así como una versión final de la propuesta de reglamento de rendición de garantías de fidelidad a favor de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado. (Folios 113 al 127)
- VIII.** Que el 24 de octubre de 2014, mediante oficio 733-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria el oficio 1611-DF-2014 para su análisis. (Folio 128)
- IX.** Que el 10 de noviembre de 2014, mediante oficio 944-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria solicitó a la Dirección de Finanzas información respecto al eventual costo de implementación de la propuesta de reglamento en estudio. (Correrá agregado a los autos)
- X.** Que el 11 de noviembre de 2014, mediante oficio 1757-DF-2014, la Dirección de Finanzas brindó la información requerida por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. (Correrá agregado a los autos)

- XI.** Que el 12 de noviembre de 2014, mediante oficio 957-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, analizó la propuesta final remitida por la Dirección de Finanzas mediante oficio 1611-DF-2014. (Correrá agregado a los autos)
- XII.** Que en atención a los considerandos anteriores, lo procedente es crear el “*Reglamento de rendición de garantías de fidelidad a favor de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado*”, tal y como se dispone:

POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ACUERDO 03-67-2014

- I.** Aprobar el Reglamento de Rendición de Cauciones a favor de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, cuyo texto se copia a continuación:

REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CAUCIONES
A FAVOR DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene como objeto regular lo atinente a las garantías que deben rendir los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, encargados de la administración, recaudación o custodia de fondos o valores públicos, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, los términos que a continuación se consignan, tienen el siguiente significado:

- a) Administración de fondos y valores públicos: Es un conjunto de reglas para gestionar bien los negocios, en un sentido amplio se conceptúa como aplicación de medios afines; comprende la realización oportuna, eficaz y efectiva de las funciones administrativas, entendiéndose éstas como planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que orientarán la organización hacia el logro de los fines establecidos.
- b) Autoridad Reguladora: Se refiere a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos incluida la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).
- c) Caución: Es la garantía que presta un funcionario para asegurar el cumplimiento de los deberes y obligaciones acorde con su puesto.
- d) Caucionante o garante: Es el funcionario de la Autoridad Reguladora que administra, recauda o custodia fondos o valores públicos.
- e) Custodia de fondos y valores públicos: Guarda o tenencia de fondos públicos que se administran o recauden con cuidado y vigilancia. Ello implica preservar lo custodiado y responder por ello.

- f) Estrategia y Evaluación: Comprende a la Dirección de Estrategia y Evaluación en el caso de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la unidad administrativa de Planificación, Presupuesto y Control Interno en el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- g) Finanzas: Comprende la Dirección de Finanzas en el caso de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la unidad administrativa de Finanzas en el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- h) Fondos o valores públicos: Son los recursos, valores, bienes y derechos, propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.
- i) Garantía: Fianza, prenda o documento que garantiza un compromiso.
- j) Jerarca Superior Administrativo: El Regulador General para todos los funcionarios de la Autoridad Reguladora, con las siguientes excepciones: a) En el caso del Auditor Interno, del sub auditor y de los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Jerarca Superior Administrativo es la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y; b) En el caso de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Jerarca Superior Administrativo es el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- k) Póliza o seguro de fidelidad: Documento emitido por una aseguradora debidamente legitimada, para brindar garantía a efecto de afianzar a la Autoridad Reguladora por actos dolosos o culposos del funcionario en el desempeño de su labor.
- l) Propio peculio: Conjunto de dinero y bienes que posee el servidor público.
- m) Recaudación de fondos y valores públicos: Es la cobranza de rentas públicas. Percepción de fondos públicos.

Para efectos de este reglamento cuando se refiere al cargo, puesto o condición de una persona, se entenderá sin distinción o discriminación de género.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a todos aquellos funcionarios de la Autoridad Reguladora independientemente del código de puesto o nomenclatura de la plaza, ya sea que ostenten un nombramiento interino, en propiedad o por servicios especiales y que administren, recauden o custodien fondos o valores públicos o que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban rendir garantía.

Capítulo II

De la caución en general

Artículo 4.- Finalidad de la caución. La caución tiene por finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el responsable pueda producir al patrimonio de la Autoridad Reguladora, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil que previamente y tras haber realizado el debido proceso, pueda llegar a determinarse.

Artículo 5.- Forma de rendir la caución. La caución en favor de la Autoridad Reguladora solo podrá ser admitida mediante la constitución de un seguro o póliza de fidelidad suscrita con una entidad aseguradora o bancaria de la elección del caucionante.

Artículo 6.- Deber de solventar la caución. Es deber del funcionario que está obligado a rendir caución de acuerdo con la naturaleza del puesto, gestionar y sufragar de su propio

peculio el costo de la garantía a favor de la Autoridad Reguladora. La garantía deberá estar vigente por todo el plazo que dure su nombramiento.

Artículo 7.- Momento para rendir la caución. El caucionante deberá presentar el documento original por medio del cual rinde garantía a favor de la Autoridad Reguladora ante Finanzas para su custodia, en forma previa al ejercicio de las funciones de recaudación, custodia o administración de fondos públicos. Para ello, contará con treinta días hábiles a partir de la notificación de su nombramiento en el puesto, en el caso de los garantes de nivel A y B, según lo estipula el artículo 9 y 10 de este reglamento. El plazo para los garantes del nivel C que contempla el artículo 11 de este reglamento, rige a partir de la notificación de la resolución que así se lo ordena. La Dirección de Recursos Humanos, deberá informar a los funcionarios que deben presentar el documento de forma previa al inicio de sus labores y verificará el cumplimiento de dicho requisito.

Capítulo III **De los caucionantes o garantes**

Artículo 8.- Clasificación por nivel de responsabilidad. Deberán rendir caución todos aquellos funcionarios que recauden, custodien, autoricen o administren fondos o valores públicos, según los siguientes niveles:

- a) Nivel A (nivel directivo y gerencial)
- b) Nivel B (nivel de jefaturas)
- c) Nivel C (nivel operativo)

Artículo 9.- Garantes del nivel A. En este nivel están obligados a rendir caución para el ejercicio de sus cargos los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, los miembros propietarios y suplentes del Consejo de la Sutel, el Regulador General, el Regulador General Adjunto, los intendentes, los directores generales y los directores u otro equivalente.

Artículo 10.- Garantes del nivel B. En este nivel están obligados a rendir caución para el ejercicio de sus cargos, quienes ocupen los puestos de Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, jefes de Departamento, oficina o equivalente.

Artículo 11.- Garantes del nivel C. En este nivel deben rendir caución quienes desempeñen alguna de las funciones que se citan a continuación:

- a) Labores de tesorería y proveeduría
- b) Custodia de caja chica y fondos fijos
- c) Trámite ante entidades financieras u otras que implique manejo ordinario de valores.
- d) Compras en efectivo o por otros medios de pago, salvo las realizadas por medio de caja chica.

La determinación de los puestos del nivel C que deben rendir caución, deberá basarse en un estudio previo elaborado por Estrategia y Evaluación, que contemple las disposiciones vigentes en materia de control interno y valoración de riesgos, según las funciones que realiza.

La anterior obligación se mantiene aun cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones sean análogas.

Artículo 12.- Resolución razonada y motivada. De acuerdo con el estudio indicado en el artículo anterior, Estrategia y Evaluación presentará una propuesta de resolución dirigida al Regulador General o a los miembros del Consejo de la Sutel según corresponda. La resolución deberá ser notificada al funcionario designado como responsable de rendir caución. Una vez notificado, el funcionario contará con treinta días hábiles para cumplir con la respectiva obligación.

Artículo 13.- Sustitución del titular del puesto afecto a rendir caución. Cuando el plazo de ausencia del titular del puesto supere el mes calendario, Recursos Humanos deberá notificar a los funcionarios que sustituyan temporalmente al titular del puesto sujeto a rendir caución, para que procedan a rendirla, antes de asumir la sustitución del titular.

Artículo 14.- Actualización del listado de puestos obligados a caucionar. Estrategia y Evaluación mantendrá un listado actualizado de los puestos obligados a rendir caución, de conformidad con el artículo 11 anterior.

Artículo 15.- Simultaneidad de funciones sujetas a caución. El funcionario que esté obligado a presentar caución, y que se le asigne una nueva función que genere ese mismo deber, deberá rendirla por el monto de mayor valor, de conformidad con lo que establece el Capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 16.- Ajuste de la caución. El funcionario que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro, que implique un nuevo nivel superior de responsabilidad, deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de treinta días hábiles.

Capítulo IV Del monto a garantizar

Artículo 17.- Forma de cálculo. En enero de cada año, Finanzas, actualizará para cada nivel, el monto por caucionar, para lo cual tomará como parámetro el salario base publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial a cada inicio de año, de acuerdo con la Ley N° 7337. Dicha actualización será comunicada por documento escrito o por medio electrónico, a los funcionarios caucionantes, para que cuando proceda ajusten el nuevo monto de la cobertura de la garantía, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de dicha comunicación.

Artículo 18.- Cálculo de la garantía en el nivel A. Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel A, deberán rendir una caución equivalente a cinco salarios base.

Artículo 19.- Cálculo de la garantía en el nivel B. Quienes desempeñen puesto clasificados dentro del nivel B, deberán rendir una caución equivalente a tres y medio salarios base.

Artículo 20.- Cálculo de la garantía en el nivel C. Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel C, deberán de rendir una caución equivalente a dos y medio salarios base.

Capítulo V

De la administración, custodia y ejecución de las cauciones

Artículo 21.- Competencias de Finanzas. Competerá a Finanzas, la administración general de las garantías que se rindan a favor de la Autoridad Reguladora. Para ello deberá:

- a) Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los funcionarios garantes, para lo cual deberá establecer controles y medidas de seguridad.
- b) Comunicar por escrito al caucionante, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación, cuando deba renovar o actualizar la caución. La ausencia de recordatorio no exime al caucionante de su deber de renovación de la caución.
- c) Calcular y mantener actualizados los montos, que por concepto de las garantías, deben rendir los caucionantes.
- d) Informar al Jerarca Superior Administrativo cualquier incumplimiento observado en el proceso de caución, con el fin de que se realice el debido proceso, de conformidad con la normativa vigente.
- e) Mantener un registro actualizado de los funcionarios garantes que contenga al menos los siguientes datos: nombre, puesto, tipo de garantía, número de póliza, nivel al que pertenece, monto asegurado, fecha de emisión, periodo de gracia, vencimiento de la garantía y fecha límite de renovación.
- f) Ejecutar las garantías cuando se disponga así mediante procedimiento administrativo.
- g) Realizar la devolución de las garantías cuando le instruya el Jerarca Superior Administrativo.

Artículo 22.- Ejecución de la garantía. La ejecución de la garantía debe de ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme a la normativa vigente, en donde se demuestre la falta del servidor garante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los fondos o valores públicos, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 23.- Responsabilidad por la no presentación o renovación de la caución. El no rendir la caución dentro del plazo de treinta días hábiles en que se adquiere la obligación de hacerlo o se le comunica, así como el no renovarla oportunamente, se considerará falta de diligencia y originará al funcionario la responsabilidad administrativa que corresponda, una vez realizado el debido proceso, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 24.- Devolución de la caución. La devolución de la caución se realizará a solicitud del caucionante, la cual deberá presentar ante el Jerarca Superior Administrativo y procederá cuando:

- a) Ha finalizado su relación laboral con la Autoridad Reguladora;
- b) Se ha sustituido la caución por otra de igual o mayor valor;
- c) Por la naturaleza del nuevo puesto que ocupe el funcionario, ya no se requiera que se rinda caución a favor de la Autoridad Reguladora.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Artículo 25.- Deróguese: a) Se deroga el artículo 30 del Reglamento de Caja Chica, y del artículo 4 del Reglamento de Tesorería se deroga lo siguiente: “*Póliza de fidelidad: El tesorero y personal de la tesorería, que se ajuste a lo que establece el artículo 9º de la Ley de Administración Financiera de la República, deberán estar cubiertos por una póliza de fidelidad*”, para que en adelante diga:

“Artículo 4.- Póliza contra robo de dinero en tránsito: el funcionario encargado de transportar el dinero y otros valores, deberá estar cubierto con una póliza contra robo de dinero en tránsito. El mensajero o quien lo sustituya, será la persona encargada para el traslado de dinero y valores de la Institución. Tendrá la facilidad de transporte necesario y lo deberá hacer todos los días hábiles por la mañana.”

b) Se deroga el acuerdo del Consejo de la Sutel número 019-027-2014 de la sesión 027-2012 celebrada el 2 de mayo de 2012 y ratificado el 9 de mayo de 2012, en el que se aprobó el Reglamento para la Regulación de las Garantías de Fidelidad.

c) Así mismo, se deroga cualquier otra disposición relacionada expresamente con la rendición de cauciones o garantías por parte de los funcionarios de la Autoridad Reguladora.

Artículo 26.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio Único. Los funcionarios que al momento de entrada en vigencia de este Reglamento estén obligados a rendir caución y no lo hayan rendido, contarán con un plazo de treinta días hábiles para gestionarla y presentarla a Finanzas.

- II. Instruir al Secretario de Junta Directiva para que gestione su publicación en el diario oficial La Gaceta y divulgue el presente reglamento, al menos por medio de correo electrónico, a los funcionarios y funcionarias tanto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos como de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.

A las quince horas con cincuenta y cinco minutos se retira la señora Aracelly Marín González y el señor Gustavo Alvarado Zúñiga.

ARTÍCULO 6. Cumplimiento del acuerdo N.º. 05-09-2014 sobre la necesidad de contar o no, con una Contraloría de Servicios, en virtud de lo señalado en el artículo 12 de la Ley 9158.

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, la señora Guisella Chaves Sanabria y el señor Paolo Varela Brenes de la Dirección General de Estrategia y Evaluación a exponer el tema objeto de este artículo. Asimismo, participa la señora Paola Ayala Gamboa de la Dirección General de Operaciones.

La Junta Directiva conoce el oficio 949-DGAJR-2014 del 11 de noviembre de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinde criterio sobre el

cumplimiento del acuerdo N.º 05-09-2014 respecto de la necesidad de contar o no, con una Contraloría de Servicios, en virtud de lo señalado en el artículo 12 de la Ley 9158.

La señora **Carol Solano Durán** introduce el tema objeto de este artículo e indica que, mediante el oficio 949-DGAJR-2014 la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria realiza un análisis de los oficios 726-DGO-2014 y 310-DGEE-2014, de la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Estrategia y Evaluación, respectivamente, en los cuales se plantearon algunas opciones para el ejercicio de las funciones de la Contraloría de Servicios en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Asimismo, se refiere a los antecedentes relevantes del caso y cita que en la Gaceta N.º 173 del 10 de setiembre de 2013, se publicó la Ley N.º 9158, Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios. En la Gaceta N.º 24 del 4 de febrero de 2014, se publicó el Reglamento de la Contraloría de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprobado mediante acuerdo 05-87-2013, de la sesión extraordinaria 87-2013, celebrada el 9 de diciembre de 2013.

El 27 de octubre de 2014, la Dirección General de Estrategia y Evaluación, planteó varias propuestas para el ejercicio de las funciones de la Contraloría de Servicios. Agrega que, es importante recordar que en la sesión 09-2014 el señor Luis Fernando Sequeira Solís, ex Auditor Interno, comentó que a raíz de la entrada en vigencia de esta Ley, no era obligatorio para las instituciones autónomas contar con una Contraloría de Servicios adscrita al Sistema Nacional de Contraloría de Servicios.

Ante lo manifestado por el señor Sequeira Solís, la Junta Directiva le solicitó a la Administración que hiciera un estudio para analizar la viabilidad de contar con esa plaza; por lo que, a raíz de esa situación es que surgen los oficios 310-DGEE-2014 y 726-DGO-2014, en los cuales se plantearon varias propuestas para el ejercicio de las funciones de la Contraloría de Servicios, los cuales se le trasladaron a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para su respectivo análisis.

Indica que, en cuanto a la normativa para las Contralorías de Servicio; está la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios (Ley 9158), la cual establece que las contralorías de servicio son órganos adscritos al jerarca de las organizaciones, a fin de promover, con la participación de las personas usuarias; el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios que brindan las organizaciones.

El objetivo de las contralorías de servicios, es ser un órgano asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad y continuidad de las personas usuarias de los servicios que brinda una organización. También apoya, complementa, guía y asesora a los jefes o encargados de tomar las decisiones, de forma tal, que se incremente la efectividad en el logro de los objetivos organizacionales, así como la calidad en los servicios prestados.

Por otra parte, indica que, de conformidad con el artículo 3 de la mencionada ley, su ámbito de aplicación, es el siguiente:

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los ministerios del Poder Ejecutivo, sus dependencias y sus órganos, las instituciones semiautónomas, así como a las empresas públicas cuyo capital social sea mayoritariamente propiedad del Estado y que esté representado por el Consejo de Gobierno.

También, será aplicable a los Poderes Legislativo y Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a las dependencias y los órganos auxiliares de ellos, a las municipalidades, a las instituciones descentralizadas o autónomas, a las universidades estatales, a las empresas públicas propiedad de algunas de las organizaciones mencionadas en este párrafo, a los entes públicos no estatales y a las empresas propiedad mayoritariamente de sujetos privados que brindan servicios públicos, en el tanto cualquiera de las organizaciones señaladas inscriban en el Sistema sus contralorías de servicios. (...)

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta si las empresas autobuseras deben tener Contraloría de Servicios, esto según lo que cita el artículo 3 antes mencionado, a lo que la señora **Carol Solano Durán** responde que al ser empresas privadas no les aplica; solamente cuando sean prestadores de carácter estatal. Aclara que, en cuanto al párrafo siguiente: "... mayoritariamente de sujetos privados que brindan servicios públicos...", se refiere a que tiene participación tanto pública como privada, como por ejemplo, el caso de RECOPE, las Municipalidades, JASEC, ESPH; a los concesionarios de autobuses al ser empresas privadas 100%, no les aplica esta Ley.

Ante un comentario de la directora Garrido Quesada, la señora **Carol Solano Durán** aclara que existen algunas empresas privadas que sí tienen participación estatal, otras son 100% privadas; para lo que procede nuevamente a leer textualmente el artículo 3 citado, que se refiere al ámbito de aplicación.

Continúa su presentación y hace un recuento sobre las funciones de la Contraloría de Servicios de la Aresep, con base en el Reglamento que la Junta Directiva aprobó, de conformidad con lo que establece la Ley 9158. Es importante recordar que para que esta Dependencia actúe bajo la denominación de Contraloría de Servicios deberá ajustarse a lo exigido por dicha Ley, pero, en el caso de la ARESEP por ser una institución autónoma, resulta facultativo contar con una dependencia denominada Contraloría de Servicios.

Es importante indicar que la ARESEP en este momento cuenta con una plaza para la Contraloría de Servicios, así como con un Reglamento debidamente aprobado.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** consulta si la Contraloría de Servicios de la Aresep está inscrita en el Sistema de Contralorías de Servicios, a lo que la señora **Paola Ayala Gamboa** indica que sí está debidamente inscrita desde el 2008, y se asignó a la señora Carolina Mora Rodríguez, como Contralora.

La señora **Carol Solano Durán** se refiere a las propuestas remitidas por la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Estrategia y Evaluación e indica que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria analizó las propuestas y considera que son procedentes; es una decisión de oportunidad y conveniencia el materializar en una

dependencia dentro de la Organización o, como recargo en alguna otra área de la Institución, las funciones de contraloría o fiscalización de los servicios que brinda la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Finaliza su presentación y se refiere a la recomendación de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, la cual consiste en someter a conocimiento de la Junta Directiva, las propuestas remitidas por la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Estrategia y Evaluación, para su valoración.

El señor **Rodolfo González Blanco** agrega que el acuerdo 05-09-2014 da origen al tema de la Contraloría de Servicios, en el cual se le solicitó a la Administración realizar una valoración al respecto, por lo que, los pasos que normalmente se siguen, es solicitarle a la Dirección de Recursos Humanos (DRH) una propuesta, la cual se traslada a la Dirección General de Estrategia y Evaluación (DGEE) quien a su vez, hizo una propuesta distinta, misma que la Dirección General de Operaciones (DGO) considera que responde mejor a las necesidades institucionales, por lo tanto, la avala.

La Dirección General de Operaciones comparte la propuesta presentada por la DGEE, ya que la planteada por la DRH era en el sentido de mantener la Contraloría de Servicios, pero, sin que esta estuviera debidamente inscrita en el Sistema de Contralorías de Servicios. Agrega que, otro de los planteamientos, era separar esta área, pero sumarle las funciones de oficial de simplificación de trámites, lo cual, según el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) se le asignó a la Dirección General de Atención al Usuario, lo cual, en principio a la DGO no le pareció, por ser un tanto atípico.

Por otra parte, existe un oficio del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) el cual indica que no es procedente recargar estas funciones a la Dirección General de Atención al Usuario, ya que, esa función debe ser aparte y depender del más alto nivel. Agrega que la propuesta que se presenta en esta oportunidad, ya resuelve estos temas.

Seguidamente la señora **Paola Ayala Gamboa** se refiere al informe de valoración sobre la Contraloría de Servicios y cita los antecedentes del caso; específicamente el acuerdo 05-09-2014, mediante el cual la Junta Directiva dispuso someter a valoración de la Administración, si era necesario o no, contar con la Contraloría de Servicios, para lo cual explica en detalle el procedimiento seguido para obtener la propuesta en conocimiento.

El señor **Paolo Varela Brenes** inicia su presentación e indica que en julio de 2008, mediante el Decreto Ejecutivo N° 34587 se estableció la obligatoriedad de que las organizaciones contarán con una Contraloría de Servicios. El Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, en el artículo 15 establece la Contraloría de Servicios, para mostrar la organización y funciones de esta, y destaca los siguientes elementos:

- ✓ Se establece como superior inmediato el Regulador General
- ✓ Se establece que estará a cargo de un Profesional
- ✓ Es la oficina responsable de promover y facilitar la participación ciudadana en la fiscalización de la prestación de servicios de la institución

- ✓ Las funciones que se le atribuyen son las establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 34587
- ✓ Se hace referencia al Reglamento interno de funcionamiento de la Contraloría de Servicios de ARESEP (aprobado posteriormente).

Por otra parte, está la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios (9158). En setiembre del 2013 se aprueba esta ley, la cual busca regular la creación, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios (SNCS). En los artículos 3 y 12 se establece que ello no es obligatorio para las instituciones autónomas:

Artículo 3.- *Ámbito de aplicación: “(...) También, será aplicable (...) a las instituciones descentralizadas o autónomas (...) en el tanto cualquiera de las organizaciones señaladas inscriban en el Sistema sus contralorías de servicios.”*

Artículo 12.- *Organizaciones y contralorías de servicios (...) las instituciones descentralizadas o autónomas, (...) podrán decidir, crear y mantener contralorías de servicios con esa denominación.*

Indica que si la Institución decidiera crear la Contraloría de Servicios tendría que cumplir con lo establecido por la citada Ley. Agrega que, dentro de la ARESEP, la situación de las funciones de esta área, es un recargo hacia una profesional del Departamento de Comunicación; por lo que, se revisaron los requerimientos de la Ley y prácticamente el 70% de las dos terceras partes de estos requerimientos no se están cumpliendo, para lo cual procede a explicar el siguiente cuadro:

MARCO DE SITUACIÓN
REQUERIMIENTOS DE LA LEY 9158 (cumple/no cumple)

Promoción de políticas de calidad en la prestación de servicios	X
Inscripción de la Contraloría de Servicios en el SNCS	✓
El nombre solo podrá ser utilizado por instituciones que la tengan inscrita	✓
Se crea como órgano adscrito al jerarca institucional o colegiado	✓
Ejercerán sus funciones con independencia funcional y de criterio	X
Presentar plan anual de trabajo e informe anual de labores	✓
Mantener registro actualizado de gestiones	X
Elaborar y aplicar instrumentos para medir opinión de usuarios	X
Deberá contar con al menos dos funcionarios regulares	X
Deberá contar con al menos dos funcionarios regulares	X
Se prohíben las contralorías de servicio unipersonales	X
No se podrá desempeñar bajo la modalidad de recargo de funciones	X

Agrega que, según lo anterior, hay una serie de elementos que demuestran que, aun cuando, la Contraloría de Servicios está inscrita, realmente no cumple con el cometido solicitado.

Adicionalmente, está el Reglamento de la Contraloría de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprobado por la Junta Directiva en el 2013, el cual cubre casi en su totalidad los requerimientos establecidos en la Ley N°9158, con excepción de lo relacionado a la promoción de políticas de calidad en la prestación de servicios y la elaboración y aplicación (al menos una vez al año) de los instrumentos para medir la opinión de los usuarios con respecto a los servicios recibidos.

Seguidamente explica la forma en la que ha venido operando la Contraloría de Servicios de la Institución, la cual está debidamente inscrita en la Secretaría Técnica del Servicio Nacional de Contralorías de Servicios. Reitera que dichas funciones han sido recargadas a la profesional del Departamento de Comunicación; se revisó la proporción de tiempo que esta profesional dedica a estas labores y es mínimo, es menor al 5%. Se elaboran anualmente los informes de gestión y la cantidad de inconformidades con los servicios de la Institución durante el 2013 y fueron 20 gestiones; lo cual no significa que esta sea la situación real, ya que los usuarios no tienen visible la existencia de la Contraloría de Servicios en la ARESEP.

Asimismo, se refiere a las opciones presentadas por la Dirección de Recursos Humanos, la cuales a continuación se detallan:

- Opción 1: Mantener la Contraloría de Servicios y resolver si se considera conveniente inscribirla en el Sistema Nacional de Contraloría de Servicios, por cuanto no es obligatorio.
- Opción 2: Mantener esa dependencia con otro nombre pero con los mismos objetivos, considerando además que se ha creado una plaza para dar ese servicio y un reglamento para regular esa actividad.
- Opción 3: Ampliar el objetivo de la DGAU para que también su alcance se amplíe de tal manera que también tenga como competencia, la siguiente: garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios que brinda la Aresep.

Señala que la propuesta que se conoce en esta oportunidad, se basa en la opción 2 antes citada, es decir, mantener esa dependencia con otro nombre, pero con los mismos objetivos, considerando además, que se ha creado una plaza para dar ese servicio y un reglamento para regular esa actividad, para lo cual procede a explicar los fundamentos, elementos y las implicaciones de la propuesta:

En cuanto a los fundamentos, indica que a pesar de que en el Decreto Ejecutivo N°34587 estableció la Contraloría de Servicios como algo obligatorio, la Ley 9158 no le da esa condición. Existen una serie de requerimientos, no solo de funciones, sino de estructura que la Institución no ha estado cumpliendo. Por otro lado, el volumen de casos y trámites que muestran los informes anuales de labores es bajo, aunque no se puede asumir que sea la demanda real.

Agrega que, se reconoce ampliamente la necesidad de contar con una oficina que realice la mediación en la gestión de no conformidades, consultas y sugerencias hacia los servicios de la ARESEP. Indica que, actualmente se encuentra aprobada una plaza de Profesional 3 para la Contraloría de Servicios; por lo que, este es el fundamento bajo el cual se desarrolló la propuesta y que se compone de los siguientes puntos:

- ✓ *Cierre de la Contraloría de Servicios de la institución y su des inscripción del SNCS, en virtud que su existencia es opcional para la Institución.*
- ✓ *Abrir la Oficina de Fiscalización de Servicios (OFS), que fungiría como un órgano adscrito al Regulador General, para la atención y resolución de los trámites de los usuarios de los servicios de la Aresep.*
- ✓ *El Oficial de Fiscalización de Servicios, se recomienda corresponda a la plaza aprobada para la posición de Controlador de Servicios.*

- ✓ *Se recomienda que el Oficial de Fiscalización de Servicios asuma como Oficial de Simplificación de Trámites y que esta oficina asuma la representación de la Oficina de Información al Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la Ley 8220.*

Señala que la propuesta concreta, es crear una oficina unipersonal, pero que aparte de la captación de las quejas, inconformidades, de las oportunidades de mejora que puedan venir desde los usuarios, asuma roles en la Institución, que también le permita desarrollar mejoras a esas funciones.

El señor **Edgar Gutiérrez López** consulta si las funciones que se le asignarán a esta oficina, son las mismas que realiza la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), a lo que la señora **Marta Monge Marín** comenta que la DGAU está enfocada hacia el usuario de los servicios públicos regulados y estas funciones van enfocadas hacia el usuario de lo que hace la ARESEP, es decir, a lo interno.

La señora **Adriana Garrido Quesada** comenta que, le parece que la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), podría perfectamente asumir esas funciones. Considera que está claro que no se va a contar con una Contraloría de Servicios como tal, formalizada, pero las funciones son interesantes de realizar. Le parece que la Institución tiene dos instancias que pueden asumir esas funciones, y son la DGAU y la Dirección General de Estrategia y Evaluación (DGEE), ya que tiene a cargo el tema de la calidad y los procesos, por lo tanto, tendría que asumir las funciones del Oficial de Simplificación de Trámites, no es necesario contratar una persona; pero si fuese el caso, debería estar dentro de la DGEE.

El señor **Rodolfo González Blanco** comenta que en su criterio, al haberle recargado las funciones de oficial de simplificación de trámites en la figura del Director General de la DGAU, la Institución manda un mal mensaje como regulador, en cuanto a la importancia que le asigna a la función de atención de los asuntos relacionados con los usuarios de los servicios públicos. Le parece que no es conveniente continuar con esa idea de recargarle y ponerle funciones atípicas a lo que dictan las mejores prácticas en materia de regulación.

Además, de lo anteriormente señalado, la reglamentación indica que no deben mezclarse las funciones para que no se presenten conflictos de interés, entre las áreas que realizan las funciones y aquellas que les corresponde controlar que las funciones se realicen adecuadamente. Considera que con la propuesta se ordenan dos temas sobre los que externamente nos han llamado la atención, con la ventaja de que no se tiene que crear ninguna plaza, porque esta ya existe.

Ante un comentario de la señora Grettel López Castro, en torno a una denuncia que presentó la Defensoría de los Habitantes, la señora **Paola Ayala Gamboa** indica que la Defensoría de los Habitantes expresa que conoce la situación interna de la ARESEP, es decir, que una persona del Departamento de Comunicación tiene el recargo de funciones de la Contraloría de Servicios y que esta se encuentra debidamente inscrita; por lo tanto, como tal, debería cumplir con todos los lineamientos que establece la ley, dentro de los cuales está la prohibición del recargo de funciones; por lo que, si se aprobara la propuesta conocida, la Administración se dirigiría por el rumbo adecuado, y así se le daría una respuesta concreta a la Defensoría de los Habitantes.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que le agradó bastante la parte inicial de la presentación, en la cual el análisis jurídico refleja que la Contraloría de Servicios no es necesaria en la Institución. Asimismo, queda claro que la funcionaria del Departamento de Comunicación tiene el recargo, por el cual ahora la Defensoría de los Habitantes supuestamente se queja.

Agrega que en las funciones que tiene como recargo la funcionaria del Departamento de Comunicación, invierte menos de un 5% de su tiempo, por lo tanto, lo conveniente sería desinscribir la Contraloría de Servicios ante quien corresponda y proceder a contestarle a la Defensoría de los Habitantes lo actuado. En ese sentido, no va a existir recargo en ningún funcionario, porque no tiene sentido un área de este tipo en la Institución; aspecto que al inicio de la presentación se había planteado.

Sin embargo, manifiesta su total insatisfacción con la segunda parte de la exposición, pues esperaba que la conclusión fuera eliminar la plaza de Profesional 3 que se había aprobado para la Contraloría de Servicios; pero jamás que se elaborara una propuesta dirigida a tratar de justificar un puesto para llenar la citada plaza. Considera que es importante enviar la señal de que esta Junta Directiva es responsable en el manejo de las plazas. Por lo expuesto, le parece totalmente irresponsable la segunda parte de la propuesta.

La señora **Grettel López Castro** solicita a la señora Marta Monge Marín brindar una explicación en torno a las labores de simplificación de trámites, las cuales, por Reglamento Interno (RIOF), están a cargo de la Dirección General de Atención al Usuario.

La señora **Marta Monge Marín** señala que en toda la administración pública es común que la Contraloría de Servicios y el tema de simplificación de trámites estén unificados; hay zonas que en las que comparten mucho, por el tema de la eficacia y la mejora continua.

En cuanto al tema de la simplificación de trámites, el funcionario que realiza esta labor, está encargado de velar para que todos los trámites se revisen constantemente, se simplifiquen; que el catálogo de trámites esté actualizado, no simplemente ingresar a la página y corregir un requisito, sino, asegurarse que al ingresarlo esté debidamente aprobado, que haya sido publicados y estar constantemente en la revisión de esos aspectos.

Indica que esta Junta Directiva aprobó el Plan de Mejora Regulatoria para el 2015, y ya se había discutido acerca de la necesidad de proceder a realizar la revisión total de todo el catálogo de trámites institucionales y la función de simplificación de estos, que, de acuerdo al RIOF se le asignó a la Dirección General de Atención al Usuario.

Agrega que, cuando se le hace la comunicación al MEIC, se le informa acerca de la persona designada para el puesto y ese Ministerio le recuerda a la ARESEP, la disposición establecida en el reglamento de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites Requisitos Administrativos (8220), que señala, que en el caso de las entidades autónomas, le corresponde esa función al Gerente, pero en este caso, sería al Despacho del Regulador General, a quien le correspondería tener la figura de simplificación de trámites.

Por otra parte, se refiere a la diferencia en cuanto al tema de lo que son los usuarios de los servicios públicos y los usuarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos como tal; porque el reglamento a la Ley de la ARESEP, señala la orientación que debe tener la

oficina de atención al usuario y destinada precisamente a la atención del usuario de los servicios públicos regulados.

Seguidamente el señor **Rodolfo González Blanco** indica que la Dirección General de Operaciones, es simplemente asesora y plantea su visión; en lo personal, no es de su interés el forzar la justificación de la plaza, le parece que existen una serie de funciones en la administración pública que se tienen que cumplir. Hay temas que aunque generan alguna resistencia; como por ejemplo, el de control interno; temas de administración de riesgo, en donde todos los años se tienen que realizar los diagnósticos e identificar acciones de mejora; que se deben atender. Este es el caso de los requerimientos de la Ley 9158, según lo expuesto por el señor Paolo Varela Brenes en el cuadro denominado “*Marco de Situación requerimientos de la Ley 9158 (cumple/no cumple)*”, donde se demuestran las acciones no cumplidas por la Institución; por lo que, considera son temas que se deben atender y que ahora solo se hace en forma parcial.

La propuesta consiste en que todas las acciones señaladas como “no cumplidas” sean responsabilidad de este oficial de fiscalización de servicios. Le parece que esta persona tendría bastantes funciones; por lo tanto, lo que se pretende es cubrir todas esas acciones que no se están realizando y además, la parte que tiene mucho más sentido, es no distraer a la Dirección General de Atención al Usuario con tareas que no están relacionadas con los servicios públicos que la ley obliga a la Institución a regular, ya que toda la ARESEP está comprometida con los usuarios, para protegerlos, defenderlos y ayudarlos. Se refiere al balance de fuerzas que debe buscarse en la regulación, donde por un lado está el rector, por otro el prestador de los servicios públicos y el usuario, que es la parte más débil y por lo tanto, a quien la ARESEP debe fortalecer en esta ecuación.

Destaca que, en este momento, existen las obligaciones legales, no se está inventando nada; pero, en todo caso, insiste en que desde el punto de vista técnico del análisis que se ha realizado, se justifica contar con esta función en la Institución. La propuesta que se está presentando en esta oportunidad es muy responsable, no se trata de recomendar a la Junta Directiva que mantenga la plaza sin que esté debidamente justificada; se está demostrando la necesidad del porqué y de dónde surge. Aclara, que no es simplemente transformar la plaza, modificándole el nombre, es asignarle las funciones que ahora no se atienden adecuadamente.

Asimismo, es importante dejar claro que para la Dirección General de Operaciones, la propuesta que se remitió cuenta con un análisis serio de estructura y que fue realizado técnicamente por la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

La señora **Marta Monge Marín** agrega que, de la lectura del reglamento se desprende que el nivel jerárquico que se requiere, debe ser del más alto nivel, esto por el poder de coerción que debe tener sobre el resto de la Institución.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** comenta que parte de la propuesta está fundamentada en que es una función necesaria en toda institución autónoma; está establecido que debe estar en un alto nivel y que por el tema de conflicto de intereses, está fundamentada en las características de la Institución, que debe de atender quejas de los usuarios.

Por otra parte, señala que la plaza existe, por lo que se presenta la posibilidad de atender la función de simplificación de trámites. Parte de la justificación de esta propuesta, es porque

efectivamente es una forma de atender una necesidad que tiene toda institución y que sin duda alguna, no podría depender de ninguna área por el tema de conflicto de interés.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que existe un principio que se está buscando implantar en la administración pública, cual es el de la ventanilla única para los usuarios, en particular para la recepción de quejas. Es así como, independientemente de contra quien sea la queja, o cuál dependencia procese la recepción de quejas en la ARESEP, debería de realizarse en un mismo lugar y después remitirla al área que corresponda para su atención. Aclara que considera que las quejas deberían de recibirse en una ventanilla única, administrada por la Dirección General de Atención al Usuario. Y aclara que ello no implica que exista conflicto de intereses, ¿dónde se reciben las quejas sobre las contralorías de servicios?.

Por otro lado, para la función de simplificación de trámites, observa que, de acuerdo con el RIOF, el ubicarla en la Dirección General de Estrategia y Evaluación facilitará la coordinación con las distintas dependencias, su inserción en la mejora continua de los procesos y en la gestión de calidad de la Institución. Esta Dirección es la que ha estado trabajando con los procesos de calidad, entre otros, por lo tanto, dentro de esos procesos, están los trámites que hacen los usuarios en la Institución.

Por lo anteriormente externado, considera que el lugar natural para el oficial de simplificación de trámites, debería estar en la Dirección General de Estrategia y Evaluación, ya que tiene y está trabajando en el tema de una manera activa en los procesos institucionales. Propone que para no tomar una decisión de estructura organizacional en este momento, se solicite a la Administración retomar el tema y que analice si se pueden reacomodar de una manera creativa las funciones de contraloría de servicios y de simplificación de trámites, para que, en lugar de crear una oficina pequeña con una única persona que va a estar aislada de lo demás; se refuerce el ejercicio de esas funciones en el entorno y el contexto de alguna unidad ya existente, (sobre todo, si ya tiene funciones de ese tipo).

El señor **Edgar Gutiérrez López** manifiesta no entender cuando se indica “cierre de la Contraloría de Servicios”, porque de acuerdo con la función se ha determinado que no es suficiente; sin embargo, la propuesta es abrir una oficina de fiscalización de servicios. Existe una unidad que atiende todo lo concerniente a las quejas de los usuarios; por lo tanto, esta área de fiscalización lo que atendería serían quejas en torno a las dependencias de la ARESEP, pero, según lo mencionó la directora Garrido Quesada, existe una ventanilla única que llegará a la misma área objeto de la queja.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta estar de acuerdo con lo externado por el señor Gutiérrez López; le parece que el tema de la ventanilla única; siempre se ha comentado, que exista una mesa de entrada de las quejas, los usuarios no tienen que saber qué tipo de trámite es; eso es una función interna de cómo se distribuye. El punto de entrada es el mismo, y coincide con la directora Garrido Quesada en que el tema de la simplificación de trámites, es resorte de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, ya que, esta vela por la calidad y el mejoramiento de los procesos de la Institución. Considera que no tiene sentido cerrar una Contraloría de Servicios y abrir una unidad de fiscalización que no cumpla con los requisitos de ley.

El señor **Rodolfo González Blanco** comenta que se debería de revisar lo que establece la normativa, ya que actualmente no se está cumpliendo en su totalidad. La propuesta que se está

conociendo, es transformar la Contraloría de Servicios, para que realice también las funciones de simplificación de trámites. Con la propuesta se busca de una forma razonable el cumplir con todas las disposiciones que están vigentes.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** señala que, según lo expuesto por la señora Marta Monge Marín, se deberá designar como oficial de simplificación de trámites al Regulador General o Regulador General Adjunto; por lo tanto, esta persona no podría realizar esas funciones, ya que al final las acciones que tome, deben ser firmadas por el Regulador General o por la Regulador General Adjunto que son los que tienen que asumir las acciones.

La Dirección General de Estrategia y Evaluación es el área asesora del Despacho y de la Junta Directiva, y está dentro de su portafolio y mandato, velar por los aspectos de mejora en los procesos de la calidad de la Institución; por lo tanto, no tiene sentido nombrar a otro funcionario.

La señora **Carol Solano Durán** indica que cuando se recibió el oficio suscrito por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria preparó un criterio jurídico donde expuso las competencias que tiene la Junta Directiva, dadas por ley para establecer la organización interna de la ARESEP. El RIOF establece expresamente que las funciones de la Dirección General de Atención al Usuario, en el artículo 22, inciso 13) que dice: “Asegurar el cumplimiento institucional de la Ley 8220 y su reglamento. Para esto, DGAU fungirá como “Oficina de Información al Ciudadano” y su director general como “Oficial de Simplificación de Trámites”, con las funciones y responsabilidades establecidas por Ley”, por lo anterior, se le informó al MEIC que en el caso de la ARESEP, es la Junta Directiva la que tiene la competencia para establecer su organización y que en el ejercicio de esa facultad, emitió el RIOF y le asignó esas funciones a DGAU y a su Director.

Ante la explicación brindada al citado Ministerio, este le dio la razón a la ARESEP y aceptó la posición de que fuera el Director General de Atención al Usuario, quien fungiera como oficial de esa unidad y la DGAU como oficina de simplificación de trámites.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** destaca que, en el caso de la gestión de la calidad, según lo establecido por el RIOF, las funciones de la Dirección General de Estrategia y Evaluación se establecen como la gestión de la calidad a lo interno, no hacia el usuario externo; por tanto, este aspecto cambia las funciones de la Dirección.

En reacción a lo anterior, la señora **Adriana Garrido Quesada** lee el texto del RIOF sobre las funciones de la Dirección General de Estrategia y Evaluación (DGEE), en relación con procesos y la gestión de la calidad, y señala que en él no se indica que el alcance de la promoción de la mejora de procesos y gestión de la calidad que realiza la DGEE, se limite a lo interno. Señala, además, como un error conceptual separar la calidad a lo interno de la calidad hacia lo externo y que más bien, normalmente es la calidad externa la que impone la presión y las metas a lo interno.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que en esta propuesta existe una justificación para cerrar y desinscribir la Contraloría de Servicios; así como modificar el RIOF en función de esto. Ya se tienen los elementos, está el dictamen y es un acuerdo que esta Junta Directiva debería de tomar.

Luego de discutido suficientemente el tema, la señora **Grettel López Castro** sugiere continuar con el análisis del asunto, en una próxima sesión, en el entendido de que la propuesta conocida en esta oportunidad, se revise conforme a las observaciones y comentarios formulados por los miembros de la Junta Directiva.

Seguidamente somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 04-67-2014

Continuar, en una próxima sesión, con el análisis de la propuesta de la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Estrategia y Evaluación, en torno a la necesidad de contar o no, con una Contraloría de Servicios, ello cumplimiento del acuerdo 05-09-2014 de la sesión 09-2014 del 10 de febrero de 2014, con el propósito de que se ajuste dicha propuesta conforme a los comentarios y observaciones formulados en esta ocasión.

A las diecisiete horas con diez minutos, se retiran las señoras Guisella Chaves Sanabria, Paola Ayala Gamboa y el señor Paolo Varela Brenes.

ARTÍCULO 7. Solicitud de prórroga a la Contraloría General de la República en torno a la propuesta del Modelo para fijación ordinaria de tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús.

A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, los señores Marlon Yong Chacón y Juan Carlos Pereira Rivera, integrantes de la Comisión Ad Hoc, a participar en la presentación de este artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio conjunto 821-RG-2014/ 1066IT-2014/ 153-CDR-2014 del 19 de noviembre de 2014, mediante el cual, el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) presenta para aprobación de este Cuerpo Colegiado, una solicitud de prórroga ante la Contraloría General de la República, en torno a la propuesta del Modelo de fijación ordinaria para el servicio de transporte público, modalidad autobús, en cumplimiento de la disposición 4.7 del informe No. DFOE-EC-IF-13-2012.

El señor **Marlon Yong Chacón** explica los pormenores del oficio conjunto 821-RG-2014/ 1066IT-2014/ 153-CDR-2014, así como el cronograma propuesto que conllevaría a aprobar el Modelo de fijación ordinaria para el servicio de transporte público, modalidad autobús. Asimismo, se refiere a la prórroga propuesta que se estaría solicitando a la Contraloría General de la República.

La señora **Grettel López Castro** agrega que por parte del Regulador General, se está solicitando un cronograma desagregado de todas las actividades que se van a llevar a cabo, en el cual se incluyan las fechas de presentación de informes de avance ante la Junta Directiva, de manera que todas las actividades del cronograma se cumplan en el tiempo establecido de manera estricta.

Destaca que existe un compromiso explícito por parte de los señores Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Marlon Yong Chacón, asesor del Despacho, y Juan Carlos Pereira Rivera, funcionario del Centro de Desarrollo de la Regulación, de que se cumplirá con el

cronograma propuesto dentro de los plazos que se están proponiendo para el cumplimiento del compromiso ante la Contraloría General de la República.

Manifiesta que, como voto de confianza, de las personas que presentan este informe a la Junta Directiva, se han reducido los tiempos al mínimo, respetando tiempos legales y cumpliendo el objetivo de participación de los diferentes actores.

De seguido el señor **Marlon Yong Chacón** plantea la propuesta de acuerdo, en el sentido de comunicar a la Contraloría General de la República sobre este informe técnico que se está presentando, y solicitar una ampliación del plazo de cumplimiento de la disposición 4.7 del informe No. DFOE-EC-IF-13-2012, al 27 de julio de 2015.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por el señor Marlon Yong Chacón, conforme al oficio conjunto 821-RG-2014/ 1066IT-2014/ 153-CDR-2014, la señora **Grettel López Castro** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

CONSIDERANDO:

- I. Que el Acuerdo 05-47-2014, del acta de la sesión ordinaria 47-2014, celebrada el 7 de agosto de 2014, la Junta Directiva resolvió aprobar, con carácter de firme:

“I. Someter al trámite de audiencia pública la siguiente propuesta “Modelo para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, con fundamento en lo señalado en la propuesta remitida por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación mediante el oficio 101-CDR-2014 del 6 de agosto de 2014, cuya propuesta se copia a continuación: (...)

II. Instruir al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente para el trámite respectivo.

III. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario que proceda a publicar la convocatoria a audiencia pública en periódicos de amplia circulación y en el diario oficial La Gaceta.

IV. Instruir a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación para que una vez realizado el proceso de audiencia pública, proceda al trámite del respectivo expediente, incluyendo el análisis de oposiciones y la elaboración de propuesta final del modelo los cuales deberán ser remitidos a esa Junta Directiva oportunamente.”

- II. Que mediante el Acuerdo 06-47-2014, del acta de la sesión ordinaria 47-2014, celebrada el 7 de agosto de 2014, la Junta Directiva resolvió aprobar, con carácter de firme:

“I. Informar a la Contraloría General de la República que mediante acuerdo 05-47-2014, del acta de la sesión 47-2014, celebrada el 7 de agosto de 2014, la Junta Directiva resolvió aprobar con carácter de firme, someter al trámite de audiencia pública la propuesta de “Modelo para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, con fundamento en lo señalado en la propuesta remitida por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación mediante el oficio 101-CDR-2014 del 6 de agosto de 2014.

II. Con base en lo indicado en el oficio 103-CDR-2014, cuya copia se adjunta, solicitar a la Contraloría General de la República una prórroga para el cumplimiento

*de la citada disposición, hasta el 1º de diciembre de 2014, con el fin de cumplir con los trámites normales que el procedimiento requiere.
(...)”*

III. Que mediante el Acuerdo 03-52-2014, del acta de la sesión extraordinaria 52-2014, celebrada el 8 de setiembre de 2014, la Junta Directiva considerando:

“(...)”

*X. Que la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 152 inciso 1) y 153 regula la figura de la revocación de los actos administrativos, de la siguiente manera:
“Artículo 152.-*

1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley. (...)”

Artículo 153.-

1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario.

2. También podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado. (...)”

XI. Que se considera necesario revisar algunos aspectos incorporados en la propuesta remitida por el Centro de Desarrollo de la Regulación mediante el oficio 101-CDR-2014, que se someterá a audiencia pública, referidos a: el valor del bus en sus diferentes edades, la tasa de depreciación de los autobuses y su valor económico de rescate, así como al cálculo de los costos en repuestos y accesorios, lo que se configura en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acuerdo 05-47-2014 y aplicando razones de oportunidad y conveniencia, dado que someter a audiencia pública una propuesta de metodología que requiere una valoración de aspectos técnicos adicionales, implicaría un desgaste innecesario y un uso ineficiente de los fondos públicos ya que en caso de incorporarse cambios sustanciales a la propuesta luego de ser sometida a audiencia pública, implicaría un nuevo sometimiento a ese proceso de participación ciudadana, de conformidad con lo señalado por la Sala Constitucional en los votos N° 2006-15635 de las 10:52 horas del 27 de octubre de 2006, N° 2008-17093 de las 10:18 del 14 de noviembre de 2008, N° 7213-2012 de las 16:01 horas del 30 de mayo de 2012.

“(...)”

Resolvió aprobar, con carácter de firme:

“I. Revocar el acuerdo 05-47-2014 del acta de la sesión ordinaria 47-2014, celebrada el 7 de agosto de 2014.

II. Suspender la celebración de la audiencia pública convocada para el 17 de setiembre de 2014.

III. Solicitar a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación la valoración de los aspectos indicados en el Considerando XI de este acuerdo y la remisión de una nueva propuesta a esta Junta Directiva, en un plazo máximo de dos meses. Asimismo, que remita un cronograma actualizado, a partir de los elementos discutidos en la sesión de hoy, para ser conocido en la próxima sesión de Junta Directiva.”

- IV. Que el 19 de noviembre de 2014 la Junta Directiva recibió el oficio conjunto 821-RG-2014 / 1066-IT-2014 / 153-CDR-2014, en el cual se informó sobre el estado de avance del trámite de aprobación del nuevo modelo de fijación ordinaria para el servicio de transporte público por autobús, y recomendó la solicitud de una prórroga a la CGR para el cumplimiento de la disposición 4.7 del informe No. DFOE-EC-IF-13-2012 del 19 de octubre de 2012. Además, en el mismo oficio se menciona que *“la tramitación de esta metodología no puede desconocer el contexto actual, donde el Consejo de Transporte Público se encuentra en el proceso de renovación de 159 contratos de concesión, así como de desarrollo de un proceso de licitación abreviado de más de 300 permisos para transformarlos en concesiones”*. Asimismo indica *“Lo anterior reviste de especial importancia dado que las condiciones que estos contratos contengan tienen incidencia en los costos de la prestación de los servicios, como por ejemplo la inclusión de sistemas automatizados de conteo de pasajeros, construcción de terminales, así como flotas de autobuses con tecnologías limpias, entre otras”*. Y finalmente se propuso en dicho oficio *“una amplia discusión con los actores involucrados con el fin de presentar la propuesta de metodología y analizar las observaciones correspondientes en función de los cambios inmediatos que se están llevando a cabo en la regulación técnica del sector”*.

POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ACUERDO 05-67-2014

- I. Informar a la Contraloría General de la República, sobre el estado de cumplimiento de la disposición 4.7 del informe No. DFOE-EC-IF-13-2012 del 19 de octubre de 2012, para lo cual se remite copia del oficio 821-RG-2014 / 1066-IT-2014 / 153-CDR-2014 del 19 de noviembre de 2014.
- II. Solicitar a la Contraloría General de la República una prórroga para el cumplimiento de la citada disposición, hasta el 27 de julio de 2015, con el fin de cumplir con los trámites normales que el procedimiento requiere.
- III. Comuníquese a la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME.

A las diecisiete horas con cincuenta minutos se retiran los señores Marlon Yong Chacón y Juan Carlos Rivera Pereira.

ARTÍCULO 8. Gestión de suspensión del acto administrativo interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, contra la resolución RJD-101-2014 del 22 de setiembre de 2014 referida al Reglamento Técnico de "Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013". Expediente OT-157-2014.

A partir de este momento ingresa al salón de sesiones, el señor Henry Payne Castro de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en la presentación de este artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 972-DGAJR-2014 del 17 de noviembre de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio sobre la gestión de suspensión del acto administrativo interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, contra la resolución RJD-101-2014 del 22 de setiembre de 2014 referida al Reglamento Técnico de "Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013".

El señor **Henry Payne Castro** se refiere a los antecedentes, argumentos del recurrente, conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria conforme a su oficio 972-DGAJR-2014, la señora **Grettel López Castro** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 06-67-2014

1. Declarar sin lugar la gestión de suspensión del acto interpuesta por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados contra la resolución RJD-101-2014 del 22 de setiembre de 2014.
2. Notificar a las partes, la resolución que ha de dictarse.
3. Trasladar el expediente a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para que continúe con el análisis del recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados contra la resolución RJD-101-2014.
4. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que mediante el oficio N° DFOE-AE-IF-08-2012, la Contraloría General de la República, en la disposición N° 4.5 indicó: «*AL SR. DENNIS MELÉNDEZ HOWELL, REGULADOR GENERAL, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA Y LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SEÑORES PABLO SAUMA FIATT, GRETTEL LÓPEZ CASTRO, EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ Y SYLVIA SABORÍO ALVARADO, EN SU CALIDAD DE MIEMBROS DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN LOS CARGOS: 4.5 Emitir y publicar la normativa que regule las condiciones con que se debe suministrar el servicio de abastecimiento de agua potable, que se relacionan con: calidad, cantidad, continuidad, confiabilidad y prestación óptima. Lo anterior en apego al artículo 25 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), nro. 7593. Remitir a la Contraloría General la resolución que contiene dicha normativa y que compruebe la publicación, el 30 de noviembre de 2013. Ver párrafo 2.74 de este informe*».

- II. Que el 14 de enero de 2013, la Junta Directiva mediante el acuerdo N° 06-01-2013 de la sesión N°1-2013 dispuso: «*Instruir a la Intendencia de Aguas (sic) que someta una propuesta para emitir y publicar la normativa que regule las condiciones con que se debe suministrar el servicio de abastecimiento de agua potable, de conformidad con las disposición 4.5 del informe de la Contraloría General de la República DFOE-AE-IF-08-2012, indicado en el numeral 1 anterior, en un plazo máximo al 28 de febrero de 2013*».
- III. Que el 3 de julio de 2014, la Junta Directiva, en la sesión extraordinaria N° 35-2014, acordó:
- “ACUERDO 09-35-2014**
1. *Someter al proceso de audiencia pública la propuesta de reglamento técnico denominado: “Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013”, cuyo texto se copia a continuación:
(...)*
 2. *Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario que proceda a publicar la respectiva audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.*
 3. *Instruir a la Intendencia de Agua para que una vez realizado el proceso de audiencia pública, proceda a analizar y dar respuesta a todas las posiciones presentadas y remita a la Junta Directiva la propuesta final de reglamento.*
 4. *Informar a la Contraloría General de la República que el 26 de marzo de 2014, se llevó a cabo la audiencia pública de la propuesta de reglamento “Prestación de los Servicios de acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-20123”.
(...)*
- IV. Que el 18 de julio de 2014, se publicó la convocatoria a audiencia pública en los siguientes periódicos: La Nación y La Extra del 18 de julio de 2014 (folio 43) y el Diario Oficial La Gaceta N° 135 del 15 de julio del 2014. (Folio 37).
- V. Que el 11 de agosto de 2014, se realizó la audiencia (tercera) acordada por la Junta Directiva.
- VI. Que el 11 de agosto de 2014, a las 17:15 horas, se realizó la audiencia pública, por medio del sistema de videoconferencia en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora, Tribunales de Justicia de los centros de: Cartago, Heredia, Liberia, Limón, Ciudad Quesada, Pérez Zeledón, Puntarenas y Guápiles y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri, Talamanca, Limón.
- VII. Que el 8 de setiembre de 2014, mediante el oficio 0648-IA-2014, la Intendencia de Agua (en lo sucesivo IA) emitió el informe denominado “*Informe sobre Propuesta*

de Reglamento técnico: Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013". (Folios 126 a 240).

- VIII. Que el 2 de octubre de 2014, el señor Leiber Aníbal Mora Campos, inconforme con lo resuelto, interpuso un recurso de apelación, revisión y gestión de nulidad contra la resolución RJD-101-2014 referida al Reglamento técnico denominado: «Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013». (Folios 467 a 471).
- IX. Que el 2 de octubre de 2014, el ICAA inconforme con lo resuelto, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RJD-101-2014 referida al Reglamento técnico denominado: «*Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013*». (Folios 472 a 492).
- X. Que el 28 de octubre de 2014, el ICAA interpuso una gestión de suspensión del acto (medida cautelar) contra la resolución RJD-101-2014, referida al Reglamento técnico denominado: «*Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013*». (Folios 588 a 591).
- XI. Que el 29 de octubre de 2014, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 747-SJD-2014, trasladó para el análisis de la DGAJR, la gestión de suspensión del acto (medida cautelar) interpuesta por el ICAA contra la resolución RJD-101-2014. (Folio 592).
- XII. Que el 17 de noviembre de 2014, mediante el oficio 972-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rindió el criterio sobre la gestión de suspensión del acto (medida cautelar) interpuesta por el ICAA contra la resolución RJD-101-2014.
- XIII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 972-DGAJR-2014 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

1) NATURALEZA DE LA GESTIÓN

El ICAA interpuso una gestión de suspensión del acto administrativo realizado a través de la resolución RJD-101-2014, a la cual le resultan aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 136.1.d), 146 a 148 de la LGAP y en forma supletoria, los artículos 19 al 30 del Código Procesal Contencioso Administrativo (en adelante CPCA).

Ahora bien, tenemos que en sede judicial, el propósito de una medida cautelar, es garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. En otras palabras, procura que el transcurso del tiempo no haga inútil la demanda, tomándose las medidas necesarias para que la petitoria de la acción que se está presentando, pueda en el futuro, ser ejecutada en el eventual caso de que la demanda se declare con lugar. La cuestión aquí entonces es, que se pueda garantizar el posible resultado del proceso pero sin perjudicar con ello el interés público.

Aún en esa sede, el interesado debe cumplir con requisitos esenciales para acceder a la implementación de la medida cautelar. En ese sentido, tenemos que la condición esencial para que proceda tal solicitud, es la demostración del “daño”, para lo que es necesario establecer la existencia de una situación de perjuicio que se pueda considerar “grave”. Ahora bien, si tenemos que este calificativo es un concepto jurídico indeterminado, nos da una idea clara de que para que proceda tal gestión cautelar, se tiene que establecer por parte del interesado, que su esfera jurídica puede sufrir un deterioro serio y verdadero que no sería fácilmente reparable. (Véase en ese sentido el artículo 21 del CPCA).

Inclusive, véase que la procedencia e implementación de una medida cautelar no es ilimitada y que la misma también puede ser rechazada, aunque cumpla con los requisitos señalados, si le impone una “carga indebida” al interés público o a terceras personas, es decir, si por ejemplo, representara un peligro para otras personas, para la gestión sustantiva de una entidad pública determinada, la paralización de la actividad fundamental de la Administración Pública, o bien, la interrupción o suspensión de un servicio público de primera necesidad para la colectividad en general. Entonces, una medida cautelar, estará limitada siempre a principios de proporcionalidad, razonabilidad e instrumentalidad, según lo establece el artículo 22 del CPCA y deberá entonces, ponderarse la relación entre el posible daño que pueda provocar la actuación de la Administración con relación al posible daño que pueda producirse al administrado en caso de no acogerse la medida cautelar que solicita.

2) TEMPORALIDAD DE LA GESTIÓN

La resolución RJD-101-2014 que se pretende suspender, fue notificada en las oficinas del ICAA, el 2 de octubre 2014, según consta en folios 580, 583 y 586. Asimismo, dicha resolución fue publicada en el Alcance Digital No. 50 de La Gaceta No. 186 del 29 de setiembre de 2014, y la gestión de suspensión fue planteada el 28 de octubre de 2014 (folios 588 a 591).

Si bien es cierto, la interposición de la medida cautelar no se encuentra expresamente regulada en la LGAP, también tenemos que por identidad de causa, participa de las mismas características de su homóloga en sede judicial. De ahí que no existe un plazo específico que contemple el espacio temporal para que un destinatario de un acto administrativo, expresado mediante una resolución, esté supeditado a un plazo determinado para solicitar la suspensión de los efectos de aquella, pudiendo inclusive interponerla en cualquier otro momento durante el proceso.

Entonces, lo más común, es que la medida cautelar (suspensión de los efectos del acto) se solicite con la presentación de la demanda (en sede judicial), con la interposición del recurso administrativo que quepa contra el acto que se pretende impugnar, o bien, de

manera independiente como sucedió en este caso. En consecuencia, se concluye que la misma es admisible desde el punto de vista de la temporalidad.

3) LEGITIMACIÓN

Cabe indicar que el ICAA se encuentra legitimada para actuar dentro del expediente, ya que es parte dentro del procedimiento en la cual recayó la resolución recurrida, al tenor de lo establecido en los artículos 36 de la Ley 7593 en concordancia con los artículos 275 a 280 de la LGAP.

4) REPRESENTACIÓN

La señora Yamileth Astorga Espeleta actúa en su condición de Presidenta Ejecutiva y Apoderada Generalísima sin límite de suma del ICAA por lo que se encuentra acreditada y facultada para actuar en representación de dicho instituto, según se desprende de la certificación notarial visible a folio 492.

[...]

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

En cuanto a la suspensión del acto administrativo (medida cautelar), este órgano asesor procede a realizar las siguientes valoraciones y consideraciones, de previo a analizar el fondo del recurso de apelación interpuesto, en virtud de la naturaleza precautoria que reviste tal gestión.

En primer lugar tenemos, que el 28 de noviembre de 2012, la Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-AE-IF-08-2012, emitió el Informe sobre la Auditoría operativa acerca de la eficacia y eficiencia del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para garantizar la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable. La disposición 4.5 de dicho informe fue dirigida a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora e indicó lo siguiente: «4.5 Emitir y publicar la normativa que regule las condiciones con que se debe suministrar el servicio de abastecimiento de agua potable, que se relacionan con: calidad, cantidad, continuidad, confiabilidad y prestación óptima. Lo anterior en apego al artículo 25 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), nro. 7593. Remitir a la Contraloría General la resolución que contiene dicha normativa y que compruebe la publicación, el 30 de noviembre de 2013 [...]»

Es en virtud de lo requerido por la Contraloría General de la República en el apartado 4.5 de dicho oficio, que la Autoridad Reguladora procedió a realizar las gestiones pertinentes para la emisión y aprobación del reglamento citado.

COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA DICTAR REGLAMENTOS TÉCNICOS

El artículo 25 de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora para emitir reglamentos técnicos, dicho numeral dispone lo siguiente:

Artículo 25.- Reglamentación

La Autoridad Reguladora emitirá y publicará los reglamentos técnicos, que especifiquen las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima con que deberán suministrarse los servicios públicos, conforme a los estándares específicos existentes en el país o en el extranjero, para cada caso.

Asimismo, el artículo 53 inciso n) de la Ley antes citada, le atribuye a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora la potestad para dictar dichos reglamentos técnicos. Este numeral al respecto señala:

Artículo 53.- Deberes y atribuciones

Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

[...]

n) Dictar los reglamentos técnicos que se requieran para la correcta aplicación del marco regulatorio de los servicios públicos establecidos en esta Ley y las modificaciones de estos.

[...]

En ese sentido, el artículo 6 inciso 14 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), dispone que en materia regulatoria le corresponda entre otras funciones, a la Junta Directiva:

[...]

14. Dictar los reglamentos técnicos que se requieran para la correcta aplicación del marco regulatorio de los servicios públicos establecidos en la ley y las modificaciones de estos.

[...]

Con base en la normativa citada se concluye que, compete a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora la emisión de los reglamentos técnicos.

El 3 de julio de 2014, la Junta Directiva, en la sesión extraordinaria N° 35- 2014, acordó:

“ACUERDO 09-35-2014

1. Someter al proceso de audiencia pública la propuesta de reglamento técnico denominado: “Prestación de los Servicios de Acueducto. Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013”, cuyo texto se copia a continuación:

(...)

2. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario que proceda a publicar la respectiva audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.

3. *Instruir a la Intendencia de Agua para que una vez realizado el proceso de audiencia pública, proceda a analizar y dar respuesta a todas las posiciones presentadas y remita a la Junta Directiva la propuesta final de reglamento.*
 4. *Informar a la Contraloría General de la República que el 26 de marzo de 2014, se llevó a cabo la audiencia pública de la propuesta de reglamento “Prestación de los Servicios de acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-20123”.*
- (...)

SOBRE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

1.- En cuanto al cambio de hidrómetro por reclamos administrativos:

En cuanto a este argumento debemos de señalar, que no adjunta con la solicitud de medida cautelar, documento o prueba financiera-contable idónea en la que demuestren la cantidad de hidrómetros que llegarían realmente a sustituir ese Instituto con la implementación de lo que, en cuanto a este tema, dispuso el reglamento técnico.

Ello es así, ya que no se aporta ni someramente, prueba idónea alguna que respalde la atención o resolución de los 4000 reclamos por facturación que aduce atender sólo en el área metropolitana de San José. Aunado a ello, no se detalla o discriminan que porcentajes de esos reclamos, se deben a averías en la parte pública del sistema, y cuáles se producen en las instalaciones privadas del abonado. Además, tampoco se demuestra cuántas de estas inconformidades -por facturación alta-, llegan a ser efectivamente rechazadas y acogidas por el Instituto, después de verificarse y realizarse las diligencias necesarias para determinar o no la verdad real del consumo.

En abono a lo anterior, la IA al analizar la propuesta del reglamento, en cuanto a este tema, en su oficio 0648-IA-2014 -folios 298 y 299-, entre otras cosas, indicó: «(...) pero este artículo procura dictar las condiciones de prestación óptima con que debe prestarse el servicio; (...). // Lleva razón el AyA al indicar que una [sic] alto consumo no es sinónimo de hidrómetro dañado, lo que se pretende es que efectivamente se compruebe que el alto consumo no se causa en la parte pública del servicio y por ende no es responsabilidad del prestador. Además el prestador es responsable hasta donde termina la parte pública del servicio, si son fugas internas son responsabilidad del abonado. Debe recordarse que un objetivo del reglamento es la aplicación homóloga para todos los prestadores; es decir un tratamiento igual ante una misma situación para todos los abonados del servicio. (...). // Lo normado es consistente con lo establecido en el artículo 100. No queda duda de que tal actividad tiene un costo por eso en el artículo 100 se establece la posibilidad cobrar [sic] el costo de la revisión. La reutilización de partes del hidrómetro, como la carcasa es posible, también es posible cambiar el kit interno que permita la captura de datos, por tanto el aprovechamiento de partes del hidrómetro es factible. Por tal razón no es de recibo el argumento del AyA».

Siga tomando toma el gestionate, que en el artículo 100 del reglamento que se solicita suspender, se establece la posibilidad para el prestador del servicio del que se trate –eso

incluye al ICAA–, de cobrar el costo de la revisión en caso de que no se compruebe el mal funcionamiento del hidrómetro.

Aunado a esto, es importante indicar, que es factible para los operadores, la reutilización de ciertas partes del hidrómetro, como la carcasa o bien, el cambio del kit interno que permite la captura de los datos del abonado, tal y como lo señaló la IA, por lo tanto el aprovechamiento de partes del hidrómetro es viable.

En conclusión, con sólo lo argumentado, resulta hipotético el supuesto atentado contra las finanzas institucionales y las sanas prácticas para el aprovechamiento de los recursos de la hacienda pública que alegó dicho instituto, pues no se aporta prueba idónea necesaria que respalde dicha aseveración, y no es posible entonces ponderar el grado del presunto daño que alega que sufrirá en cuanto a este tema.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, este órgano asesor considera que no es de recibo este argumento para efectos de conceder la medida cautelar en los términos que se solicita.

2.- En cuanto a la distribución de recibos físicos por los servicios prestados:

En cuanto a este argumento, primeramente debemos de indicar, que los artículos 92 y 103 del reglamento que se solicita suspender, son claros en establecer que la factura puede ser física (impresa) o electrónica y que sólo en los casos en que el abonado o cliente no cuente con los medios para accederla digitalmente, es que deberá entregarse -la factura- en forma física en el lugar señalado por aquél. Es decir, tenemos que la entrega de la factura en forma física es la excepción y no la regla.

De lo anterior, no se denota que se le esté imponiendo obligación alguna al ICAA de entregar la factura física en todos los casos, por lo que no es recibo que ello le implique un aumento de recursos económicos para cumplir con dichas disposiciones.

En ese sentido, no aporta el ICAA medio probatorio idóneo alguno, que acredite que sus clientes no cuentan con los medios necesarios para acceder la factura en forma digital y que ello le implicaría entonces, el tener que entregar las facturas en forma física a todos y cada uno de sus abonados.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, este órgano asesor considera que no es de recibo este argumento para efectos de conceder la medida cautelar en los términos que se solicita.

3.- En cuanto al plazo para otorgar las cartas de disponibilidad:

Sobre este argumento tome nota el gestionante, que al momento de presentar sus oposiciones en cuanto a la propuesta de reglamento en cuestión, su representada no objetó el plazo ahí estipulado, más propiamente si el mismo resultaba insuficiente para determinar la existencia o no de disponibilidad de los servicios. Solamente se refirió a que en dicho plazo no se especificaba si se contemplaba en días hábiles o naturales y que su trámite estaba regulado por el MEIC.

Así las cosas, no es de recibo este argumento en esta etapa en donde ya se encuentra aprobado el reglamento citado, pues en el trámite de su aprobación no cuestionó la cantidad de días que conformaba ese plazo para poder cumplir con lo ahí establecido.

En consecuencia, este órgano asesor considera que no es de recibo este argumento para efectos de conceder la medida cautelar en los términos que se solicita.

4.- En cuanto al control y prevención de aguas residuales:

En cuanto a este argumento, el ICAA al interponer en su oportunidad su posición con respecto a la propuesta de reglamento, no objetó en aquella oportunidad, en forma alguna el plazo de 6 meses estipulado en el artículo 129 de ese cuerpo legal y la necesidad de contar con recurso humano adicional y adquisición de equipo para ejecutar lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 53 del reglamento, referente al tema de control y prevención de aguas residuales.

Aunado a ello, no es claro el ICAA en indicar o detallar ni someramente, cuánto personal más requerirá ni cuáles equipos y su costo necesitará para hacer frente a esa labor de control y prevención.

En todo caso, tome nota el gestionate, que en virtud de la promulgación de los Decretos Ejecutivos No. 32133-S, denominado «Declara de interés público y necesidad social el diseño, financiamiento, ejecución, operación y mantenimiento de obras para la recolección, tratamiento y disposición final de aguas residuales, generados en centros urbanos» publicado en La Gaceta No. 239 del 7 de diciembre de 2004, y No. 33601-MINAE-S denominado «Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales» publicado en el Alcance No. 8 de La Gaceta No. 55 del 19 de marzo de 2007, se estableció de previo a la emisión de este reglamento técnico, la obligatoriedad para todo ente generador, de dar tratamiento a sus aguas residuales, independientemente de su origen, sean vertidas o reusadas, con el fin de que cumplan las disposiciones de los decretos citados. Por lo tanto, no es recibo que la aplicación del reglamento técnico en cuestión, implique para el ICAA el que deba realizar funciones nuevas y adicionales que requieran el que tenga que contar con más personal profesional o técnico y la adquisición de equipos para ejecutar dichas labores, pues ya le han sido impuestas esas obligaciones desde la entrada en vigencia de dichos decretos (ver en este sentido artículos 4, 5, 9 –como miembro del Comité Técnico del Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, 54 del Decreto Ejecutivo No. 33601).

Así las cosas, la aprobación de este reglamento técnico por parte de la Autoridad Reguladora no implica per se, obligación adicional alguna para el ICAA en esta materia, sino que el reglamento técnico viene a integrarse con lo que en esa materia se ha establecido de previo por parte del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, este órgano asesor considera que no es de recibo este argumento para efectos de conceder la medida cautelar en los términos que se solicita.

5.- Sobre la presentación de programas, planes y mejoras a cargo del ICAA y las ASADAS

En cuanto a estos temas debemos de señalar en general, que en el capítulo XIII del reglamento, se disponen plazos adicionales al plazo de 6 meses establecido en el artículo 129 del reglamento, por lo que tampoco se considera que la gestionante no cuente con el tiempo suficiente para llevar a cabo los planes y programas ahí establecidos.

En todo caso, el ICAA tampoco aportó prueba idónea en este sentido, para determinar y ponderar que los plazos señalados en el reglamento no resultarán suficientes para poder cumplir con los planes, programas y mejoras ahí establecidos.

SOBRE LA EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Al respecto se debe indicar, que la ejecutividad del acto administrativo constituye un privilegio otorgado a la Administración Pública para que pueda cumplir con las funciones que le han sido asignadas. En el caso que nos ocupa, la resolución RJD-101-2014, fue dictada dentro de un procedimiento de oficio; por lo que dicha gestión es necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto por el punto 4.5 del oficio N.º DFOE-AE-IF-08-2012 de la Contraloría General de la República en relación con las funciones que le han sido asignadas a la Autoridad Reguladora y en virtud de lo dispuesto por el acuerdo de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora No. 09-35-2014 del acta de la sesión extraordinaria No. 35-2014 celebrada el 23 de junio de 2014.

Al respecto, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-041-2009, desarrolló en cuanto al tema de la ejecutividad de los actos administrativos, lo siguiente: “(...) La ejecutividad de los actos administrativos constituye un privilegio otorgado a la Administración Pública para que pueda cumplir con las funciones que se le han asignado.

Sobre el tema, éste Órgano Asesor ha indicado que:

“A diferencia del sujeto privado, a la Administración Pública se le reconoce normalmente privilegios en la ejecución de los actos administrativos. Entre esos privilegios se encuentra el de ejecutar sus actos y de ejecutarlos de oficio. Lo propio de la Administración es el adoptar decisiones ejecutorias conforme la ley. Pero, además, la Administración que actúa tiene la potestad de ejecutar de oficio la decisión que ha adoptado.

De la circunstancia misma de que exista una presunción de validez del acto administrativo para la realización del interés público, puede desprenderse el principio de ejecutividad. El acto se presume válido y eficaz, por ende puede ser aplicado en aras de la satisfacción del interés público. La ejecutividad del acto hace referencia a su capacidad de producir efectos jurídicos y a la fuerza ejecutiva de estos; ergo, a su obligatoriedad y exigibilidad y por ende, al deber de cumplirlo.” (Dictamen C-108-2005 del 11 de marzo del 2005).

Por su parte, señala el tratadista Eduardo Ortiz Ortiz que:

“En general, el privilegio de la ejecutoriedad se estudia a la par de otro, que la doctrina francesa distingue al respecto denomina (sic) del acto previo. La doctrina francesa distingue al respecto dos grandes instituciones... el privilegio del “préalable” y el privilegio de la acción de oficio (que es el que conocemos como de ejecutoriedad del acto)... “en virtud del primero (“Préalable” significa previo), la Administración puede decidir unilateralmente las cuestiones con los particulares, decisiones que son ejecutivas; el particular está obligado ineludiblemente a cumplirlas. En virtud del segundo, la Administración puede, a través de sus órganos, emplear un mecanismo de la ejecución forzosa para vencer la resistencia de los particulares a sus mandatos, es decir –empleando terminología procesal- si el primer privilegio dispensa a la Administración de acudir a un

proceso declarativo o de cognición para obtener una sentencia en que se reconozcan sus pretensiones, el segundo dispensa a la Administración de acudir a un proceso de ejecución para poder realizar, contra la voluntad del obligado, lo mandado en un acto administrativo.” (Ortiz Ortiz, Eduardo, Tesis de Derecho Administrativo, Editorial Stradtman, Tomo II, pág. 375.

La ejecutividad de los actos administrativos se encuentra regulada, en lo que a nuestro estudio interesa, en los artículos 146 y 148 de la Ley General de la Administración Pública, (...)

En el mismo sentido, la Procuraduría General de la República, se ha pronunciado en los dictámenes C-108-2005, C-244-98, y C-089-96, así como en la opinión jurídica OJ-148-2005, entre muchos otros.

De conformidad con lo anterior, en tesis de principio, todos los actos administrativos son ejecutables y surten efectos luego de comunicados al administrado, tal y como sucedió con la resolución RJD-101-2014.

No obstante, como una medida cautelar, de carácter excepcional, temporal, provisional o transitorio, los efectos del acto administrativo pueden ser suspendidos en vía administrativa o judicial, con el fin de evitar perjuicios graves o de imposible reparación al administrado (art.148 de la LGAP).

En el caso que nos ocupa, considera este órgano asesor, que el ICAA no fundamentó ni mucho menos demostró el nexo causal entre la apariencia de buen derecho, el peligro en la demora, y la ponderación de los daños y perjuicios graves o de difícil reparación que se le ocasionarían en caso de no suspender los efectos del acto administrativo contenidos en la resolución RJD-101-2014 del 22 de setiembre de 2014.

Siguiendo esta línea de ideas, la jurisprudencia del Tribunal de Casación ha sido muy clara respecto a los presupuestos indispensables para el otorgamiento de una medida cautelar en sede judicial, a luz del Código Procesal Contencioso Administrativo, mismos que resultan también aplicables a la suspensión del acto administrativo en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 de la LGAP.

Al respecto, conviene extraer de la sentencia No. 378-2009, emitida por el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, de las 8:17 horas del 12 de febrero de 2009:

“El Tribunal de Casación, en su sentencia 5F-TC-2008 de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del seis de febrero del presente año, definió algunas líneas de criterio, a considerar al momento de radicar y otorgar las medidas cautelares; en ese sentido se dijo que las medidas del 21 del Código Procesal Contencioso Administrativo, tiene como único fin garantizar el objeto del proceso, garantizar los efectos de una sentencia y más aún evitar los daños y perjuicios, sin embargo, enfatizó que para que tales presupuestos de protección se efectivicen, debe existir al menos un principio de demostración de los daños y perjuicios ocasionados, y que no basta con la sola indicación de que se desea la protección cautelar, sino que debe demostrarse apriorísticamente la potencialidad de la necesidad de la misma, cuando alguno de los tres presupuestos materiales enunciados,

tengan peligro de no existir, si no se toma la medida solicitada. (...) Sobre la suspensión de los efectos de un acto administrativo: La suspensión de un acto administrativo como el que se sugiere, se da como una medida de carácter excepcional dentro del ordenamiento sustancial administrativo, esto, en razón de su característica contradictoria al curso normal de la ejecutividad y ejecutoriedad del acto mismo cuestionado. De tal manera, que los daños y perjuicios derivados por la no suspensión, deban resultar de grado intenso, grosero y graves, que por su propia naturaleza, no sean directa o mediatamente reparables en el patrimonio del administrado y además, deben derivar necesariamente de la situación aludida. (...)

Del análisis; de la solicitud de medida cautelar no se desprende referencia, ni se aporta prueba alguna tampoco que hagan presumir siquiera, la confluencia de los presupuestos legales para el otorgamiento de la medida cautelar en los términos en que se solicita, y que son: (1) apariencia de buen derecho, (2) el peligro en la demora, y (3) la ponderación de los daños y perjuicios graves o de difícil reparación que se le ocasionarían al ICAA en virtud de la ejecución del acto administrativo contenido en la resolución RJD-101-2014 del 22 de setiembre de 2014, y en segundo lugar, en cuanto a la norma legal referida; que sustenta la solicitud sub exámine (art. 148 de la LGAP), se puede inferir claramente, que la interposición de los recursos administrativos no tienen efecto suspensivo alguno de la ejecución de los actos administrativos.

En consecuencia, la gestión de suspensión del acto administrativo (medida cautelar) interpuesta por el ICAA contra la resolución RJD-101-2014 del 22 de setiembre de 2014 debe ser rechazada, por todas las razones aquí expuestas.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo arriba expuesto, se concluye que:

- 1. Desde el punto de vista de la temporalidad, la gestión de suspensión del acto (medida cautelar) es admisible.*
- 2. La procedencia e implementación de una medida cautelar no es ilimitada y la misma puede ser rechazada, aunque cumpla con los requisitos señalados, si le impone una “carga indebida” al interés público o a terceras personas.*
- 3. Una medida cautelar, estará limitada siempre a principios de proporcionalidad, razonabilidad e instrumentalidad, según lo establece el artículo 22 del CPCA.*
- 4. En este tipo de solicitudes, debe ponderarse la relación entre el posible daño que pueda provocar la actuación de la Administración con relación al posible daño que pueda producirse en caso de no acogerse la medida cautelar que se solicita.*
- 5. Es en virtud de lo requerido por la Contraloría General de la República en el apartado 4.5 del oficio DFOE-AE-IF-08-2012, que la Autoridad Reguladora procedió a realizar las gestiones pertinentes para la emisión y aprobación del citado reglamento.*

6. *Con base en los artículos 25 y 53 inciso n) de la Ley 7593 y artículo 6 inciso 14 del RIOF se concluye que compete a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora la emisión de los reglamentos técnicos.*

7. *En cuanto al cambio de hidrómetro por reclamos administrativos:*

7.1 *No se aporta prueba idónea que respalde la atención y resolución de los 4000 reclamos por facturación que aduce atender dicho Instituto sólo en el área metropolitana.*

7.2 *No se detalla qué porcentaje de esos reclamos, se deben a averías en la parte pública del sistema, y cuáles son en las instalaciones privadas del abonado.*

7.3 *El artículo 100 del reglamento establece la posibilidad para el prestador de cobrar el costo de la revisión en caso de que no se compruebe el mal funcionamiento del hidrómetro.*

7.4 *Según lo indicado por la IA, es factible para los operadores, la reutilización de ciertas partes del hidrómetro.*

8. *En cuanto a la distribución de recibos físicos por los servicios prestados:*

8.1 *Los artículos 92 y 103 del reglamento son claros en establecer que la factura puede ser física (impresa) o electrónica y que sólo en los casos en que el abonado o cliente no cuente con los medios para accederla, es que deberá entregársele en forma física.*

8.2 *No se le está imponiendo obligación alguna al ICAA de entregar la factura física en todos los casos. La entrega de la factura en forma física es la excepción y no la regla.*

8.3 *No aporta el ICAA medio probatorio idóneo alguno, que acredite que sus abonados no cuentan con los medios necesarios para acceder la factura en forma digital y que ello le implicaría entonces, el tener que entregar en forma física o impresa las facturas a todos y cada uno de sus clientes.*

9. *En cuanto al plazo para otorgar las cartas de disponibilidad:*

9.1 *El ICAA no objetó el plazo ahí estipulado al momento de presentar sus oposiciones en cuanto a la propuesta de reglamento en cuestión, cuando este fuera sometido a audiencia pública.*

9.2 *En el trámite de la aprobación de dicha propuesta de reglamento, el ICAA no cuestionó la cantidad de días que conformaba ese plazo para poder cumplir con lo ahí establecido.*

10. *En cuanto al control y prevención de aguas residuales:*

- 10.1** *El ICAA al interponer en su oportunidad su posición con respecto a la propuesta de reglamento, no hizo la relación entre el plazo de 6 meses del artículo 129 de ese cuerpo legal y la necesidad de contar con recurso humano adicional y adquisición de equipo para ejecutar lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 53 del reglamento.*
- 10.2** *No se indica o detalla ni someramente, cuánto personal más requerirá ni cuáles equipos y su costo necesitará el ICAA para hacer frente a esa labor de control y prevención de aguas residuales.*
- 10.3** *En virtud de los decretos Nos. 32133-S y 33601-MINAE-S, se establecieron de previo a la emisión de este reglamento técnico, la obligatoriedad para todo ente generador, el dar tratamiento a sus aguas residuales, independientemente de su origen, sean vertidas o reusadas, con el fin de que cumplan las disposiciones de los decretos citados.*
- 10.4** *No es recibo que la aplicación del reglamento técnico en cuestión implique para el ICAA el que deba contar con más personal profesional o técnico y la adquisición de equipo adicional para ejecutar dichas labores, pues ya le han sido impuestas esas obligaciones desde la entrada en vigencia de dichos decretos.*
- 11.** *Sobre la presentación de programas, planes y mejoras a cargo del ICAA y las ASADAS:*
- 11.1** *El capítulo XIII del reglamento, se disponen plazos adicionales al plazo de 6 meses establecido en el artículo 129 del reglamento, por lo que tampoco se considera que la gestionante no cuente con el tiempo suficiente para llevar a cabo los planes y programas ahí establecidos.*
- 11.2** *El ICAA no aportó prueba idónea para determinar y ponderar, que los plazos señalados en el reglamento en el capítulo XIII – que son adicionales al plazo de 6 meses establecido en el artículo 129 del reglamento- no resultarán suficientes para poder cumplir con los planes, programas y mejoras ahí establecidos.*
- 12.** *La ejecutoriedad de los actos administrativos válidos y eficaces es una potestad de la Administración Pública, aún en contra de la voluntad o resistencia del administrado.*
- 13.** *Tanto la Procuraduría General de la República, así como los Tribunales de Justicia han desarrollado el tema (medida cautelar) y han manifestado que debe existir al menos un principio de demostración de los daños y perjuicios ocasionados, y que no basta con la sola indicación de que se desea la protección cautelar, sino que debe demostrarse apriorísticamente la potencialidad de la necesidad de la misma.*
- 14.** *El ICAA con los argumentos esbozados en su solicitud, no fundamentó ni demostró con prueba alguna la confluencia de los presupuestos legales para el otorgamiento de la medida cautelar en los términos en que se solicitó, y que son: (1) apariencia de buen derecho, (2) el peligro en la demora, y (3) la ponderación entre los daños y perjuicios graves o de difícil reparación que pudiese sufrir en virtud de la ejecución de la resolución RJD-101-2014 del 22 de setiembre de 2014.*

[...].”

- II. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Declarar sin lugar, la gestión de suspensión del acto interpuesta por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados contra la resolución RJD-101-2014 del 22 de setiembre de 2014; **2.-** Notificar a las partes la presente resolución, **3.-** Trasladar el expediente a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para que continúe con el análisis del recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados contra la resolución RJD-101-2014, tal y como se dispone.
- III. Que en la sesión 67-2014, del 20 de noviembre de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 972-DGAJR-2014 de cita, acordó entre otras cosas y con carácter de firme, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

- I. Declarar sin lugar la gestión de suspensión del acto interpuesta por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, contra la resolución RJD-101-2014 del 22 de setiembre de 2014.
- II. Notificar a las partes, la presente resolución.
- III. Trasladar el expediente a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para que continúe con el análisis del recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, contra la resolución RJD-101-2014.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

Se retira el señor Henry Payne Castro.

ARTÍCULO 9. Asuntos pospuestos.

La señora **Grettel López Castro** propone, por lo avanzado de la hora, posponer para una próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.9 y 4.10. Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 07-67-2014

Posponer, para la sesión extraordinaria del 24 de noviembre de 2014, el conocimiento de los puntos 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.9 y 4.10 de la agenda, los cuales a continuación se detallan:

- a. Solicitud de aclaración interpuesta por Jorge Masís Arce, Álvaro Sagot López y la Empresa Maravilla S.R.L., contra la resolución RJD-107-2014 del 9 de octubre de 2014. Expediente OT-103-2014. Oficio 921-DGAJR-2014 del 4 de noviembre de 2014.
- b. Recursos de apelación interpuestos por la Empresa Transportes Hermanos Chacón, contra las resoluciones RRG-152-2014 y RRG-309-2014. Expediente OT-349-2013. Oficio 945-DGAJR-2014 del 10 de noviembre del 2014.
- c. Recurso de apelación y gestión de nulidad concomitante, interpuestos por TRALAPA Limitada, contra la prevención 9-AP-IT-2013 realizada por la Intendencia de Transporte. Expediente OT-56-2013. Oficio 956-DGAJR-2014 del 12 de noviembre de 2014.
- d. Adición y aclaración 04-38-2014, solicitada por el señor Lonnie Alvarado Álvarez. Oficios 954-DGAJR-2014 del 11 de noviembre de 2014 y 514-AI-2014 del 18 de julio de 2014.
- e. Propuesta de “Metodología para la determinación de Tarifas de referencia para plantas de generación privada solares fotovoltaicas nuevas”. Oficio 820-RG-2014/152-CDR-2014 del 18 de noviembre de 2014.
- f. Recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RIE-084-2013 del 24 de setiembre de 2013. Expediente ET-083-2013. Oficio 937-DGAJR-2014 del 7 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 10. Asuntos informativos.

1. Respuestas a la Asamblea Legislativa en torno a los siguientes proyectos:
 - i) Ley de conversión del Consejo de Transporte Público en la Dirección de Transporte Público, expediente 19.252. Oficio 765-RG-2014 del 4 de noviembre de 2014.
 - ii) Ley Reforma del artículo 1 inciso g) de la Ley del impuesto general sobre las ventas, Ley 6826 del 8 de noviembre de 1982, para exonerar de este impuesto el acceso a Internet, expediente 19.275. Oficio 799-RG-2014 del 12 de noviembre de 2014.
 - iii) Ley para impulsar la venta de servicios, bienes comerciales y arrendamiento de bienes por parte de las Asociaciones para el Desarrollo de las Comunidades, a la Administración Pública, mediante la reforma de varias leyes, expediente 19.325. Oficio 800-RG-2014 del 12 de noviembre de 2014.
 - iv) Ley de desarrollo de obra pública corredor vial San José San Ramón y sus radiales mediante fideicomiso Conocido como “Ley de desarrollo de obra pública corredor vial San José San Ramón mediante fideicomiso”, expediente 18.887. Oficio 789-RG-2014 del 11 de noviembre de 2014.
2. Respuesta del Regulador General al señor Carlos Segnini Villalobos, Presidente de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, se indica que oportunamente se extenderá

invitación al CTP para discutir sobre la metodología para calcular las tarifas del servicio de autobús. Oficio 809-RG-2014 del 14 de noviembre de 2014.

A las dieciocho horas con veinte minutos finaliza la sesión.

GRETTEL LÓPEZ CASTRO
Presidenta de la Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva